

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: TEEG-PES-07/2015**

**DENUNCIANTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** JOSE RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CULPA *IN VIGILANDO*.

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**MAGISTRADO PONENTE:** MTRO. IGNACIO CRUZ PUGA.

Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de fecha **06 de marzo del año 2015**, por la que **se resuelve el procedimiento especial sancionador citado al rubro.**

**V I S T O** para resolver los autos del expediente número **TEEG-PES-07/2015**, formado con motivo del oficio **MI/011/2015** y demás anexos que se acompañan, remitidos por el **ciudadano Pedro Hernández Martínez**, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato<sup>1</sup>, mediante el cual remite las constancias que integran el expediente **1/2015-PES-CM17**, así como el informe circunstanciado relativo al Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por **Luis Felipe Ipiens Humara**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional<sup>2</sup>, en contra de **José Ricardo Ortiz Gutiérrez** y el **Partido Acción Nacional**<sup>3</sup>, por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, susceptibles de sanción, y

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Consejo Municipal Electoral de Irapuato.

<sup>2</sup> En lo subsecuente se identificará a dicho partido político por sus siglas "PRI"

<sup>3</sup> En lo subsecuente se identificará a dicho partido político por sus siglas "PAN"

## **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.- Antecedentes.** De las afirmaciones vertidas por la autoridad administrativa electoral y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**1. Recepción de la denuncia.** El 03 de febrero de 2015, **Luis Felipe Ipiens Humara**, en su carácter de representante del PRI, presentó queja ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, en contra de José Ricardo Ortiz Gutiérrez y del PAN, por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, susceptibles de sanción.

**2. Acuerdo de radicación.** El 4 de febrero de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, acordó tener por recibida la denuncia planteada, así como la documentación de cuenta y ordenó formar el expediente respectivo, radicándolo con el número **1/2015-PES-CM17**.

Asimismo, se dio entrada a la citada denuncia reservando el emplazamiento respectivo hasta en tanto el denunciante señalara el domicilio del denunciado en donde se verificaría su llamamiento; satisfecha la prevención por parte del denunciante, en auto del día 6 de febrero del 2015, se ordenó el emplazamiento al **ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez** y al PAN; señalándose en el mismo proveído las 9:00 horas del día 09 de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos con citación de las partes en fecha y hora antes indicada.

**3.- Diligencia de emplazamiento.-** El día 6 de febrero de 2015 a las 16:30 horas, se llevó a cabo la diligencia de

emplazamiento al **PAN**, y a las 20:00 horas de la misma fecha se verificó el emplazamiento al ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**; citando a ambos denunciados para que comparecieran en la fecha y hora señalada en el punto anterior por su propio derecho o por conducto de sus autorizados a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Igualmente, a las 18:25 horas del día, mes y año en cita, se citó a la referida audiencia al denunciante Luis Felipe Ipiens Humara.

**4. Audiencia de pruebas y alegatos.** A las 9:00 horas del día 9 de febrero de 2015, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la asistencia del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, así como del ciudadano Mauricio Guerrero González, en su carácter de representante suplente del PRI, parte denunciante; y el ciudadano Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, en su carácter de autorizado del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez y del PAN.

En la citada audiencia, el representante del denunciante solicitó que se le tuvieran por reproducidos los hechos expuestos en su escrito de denuncia; de igual forma, reiteró el ofrecimiento de las pruebas ofertadas al efecto, entre las cuales destacan la nota periodística que da sustento al procedimiento que nos ocupa, para finalmente presentar por escrito su pliego de alegatos.

Por otra parte el autorizado de la parte denunciada manifestó que sus representados no están de acuerdo con la queja planteada en su contra, pues señaló que los hechos en que se sustenta la misma no constituyen una infracción electoral y que además no reúne los requisitos que exige el artículo 372 de la Ley Comicial Local, pues dice que la narración de los hechos expuestos por su contraria, es poco clara y no existe una secuencia precisa en los mismos; igualmente, negó todos los hechos imputados y objetó todas y cada una de las pruebas

ofertadas por su contraria en cuanto al valor y alcance probatorio que pudiera llegar a dárseles, para concluir diciendo que la carga de la prueba recae en su contraria y que a favor de sus representados se aplica el principio de presunción de inocencia, el cual hace valer en su favor; finalmente, produjo sus alegatos en forma verbal donde reiteró que no se actualizan los hechos que forman parte de la acusación y la nota periodística ofrecida por el denunciante en calidad de prueba solo es un mero indicio, por lo que no puede tenerse por acreditado el supuesto jurídico de la infracción.

**5. Orden de envío del expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.** Con fecha 9 de febrero del año 2015, la autoridad administrativa electoral ordenó remitir el expediente de sanción al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para la determinación de la sanción correspondiente.

**SEGUNDO. Procedimiento Especial Sancionador TEEG-PES-07/2015.**

**a) Recepción.** En fecha 10 de febrero del 2015 a las 9:43:23s, se recibió en la Oficialía Mayor de este Tribunal, la comunicación MI/011/2015 en la que el ciudadano **Pedro Hernández Martínez**, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, remitió las constancias que integran el expediente 1/2015-PES-CM17, así como el informe circunstanciado respectivo.

**b) Turno.** En observancia a lo dispuesto en los artículos 166 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante auto dictado en fecha 11 de febrero 2015, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente respectivo con el número **TEEG-PES-07/2015** y turnarlo a la ponencia a su cargo,

para su sustanciación y formulación del proyecto de resolución correspondiente.

**c) Radicación.** A las 14:00 horas del 12 de febrero del año 2015, se recibió el expediente en la Primera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral y el día 13 siguiente, se procedió a su radicación bajo el número **TEEG-PES-07/2015**; asimismo se determinó con fundamento en el artículo 379, fracciones I y II, de la ley comicial local que se procedería a verificar el cumplimiento por parte del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, de los requisitos previstos en la Ley, a efecto de constatar que no existan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la norma atinente, para en su caso emitir la declaratoria correspondiente a la debida integración del expediente, o en su defecto proveer lo conducente.

**d) Acuerdo sobre la emisión de requerimientos.** Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2015, el magistrado instructor y ponente determinó que en el expediente de investigación se advertían omisiones y deficiencias por parte del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, por lo que ordenó la emisión de diversos requerimientos, con la finalidad de mejor proveer, ello con base en lo preceptuado por el artículo 379, fracción II de la Ley comicial local; dirigiéndose tal requerimiento a la autoridad administrativa electoral, siendo del tenor siguiente:

1.- Levante un acta aclaratoria a la diligencia de pruebas y alegatos de fecha 9 de febrero de 2015, a efecto de que precise los elementos que tuvo en consideración para arribar a la plena identificación del ciudadano Mauricio Guerrero González en dicha diligencia, pues de su lectura o de las constancias anexas a la misma, no se advierte el instrumento o medio con el que el referido ciudadano se identificó.

2.- Acuerde lo conducente respecto de las probanzas ofrecidas por el denunciante en su escrito inicial, consistente en la nota periodística de fecha 17 de diciembre de 2014, en el periódico a.m., para cuyos efectos proporcionó la dirección de internet [http://173.236.14.43/portadas/AMIR171241\\_01.PDF](http://173.236.14.43/portadas/AMIR171241_01.PDF), en virtud de que no realizó pronunciamiento alguno sobre su admisión o desechamiento, y en su caso, desahogo.

3.- Requiera al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que emita a dicho Consejo Municipal copia certificada del acuerdo por el que se haya aprobado la designación del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez como candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato y para que informe las etapas y plazos en los que se desarrolló el proceso interno en que resultó electo el ciudadano en cita.

4.- En relación al medio de impugnación ofrecido por el denunciante, consistente en una hoja del periódico Independiente de Irapuato, relativo a la semana del 15 al 21 de enero de 2015, en lo que respecta a la nota periodística con el rubro "Sí sirvo para esto, no tiene que calarme", en donde se hace referencia a una entrevista que realizaron los reporteros Eulogio Fco. Rodríguez Murillo y Eduardo Macías Noriega al ciudadano Ricardo Ortiz Gutiérrez con motivo de su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional como candidato de dicho instituto político a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato; se le requiere para que indague mayor información sobre la entrevista de la que se da cuenta en dicha publicación para lo cual deberá girar un oficio al Director del aludido medio impreso en el que le requiera la siguiente información:

- a) La fecha en que se llevó a cabo la entrevista;
- b)Cuál fue la finalidad de su publicación, es decir, si fue producto de la labor periodística del medio de comunicación que dirige, o algún partido político, candidato, precandidato, aspirante o ciudadano solicitó su realización con fines de propaganda político-electoral.
- c) Precise si las preguntas que se contienen en dicha entrevista fueron redactadas en forma unilateral y espontánea por los entrevistadores o existió previo acuerdo con el entrevistado respecto a las mismas;
- d) En su caso, se informe el nombre de quien ordenó la publicación y si la mismas fue pagada, se remita el contrato, factura o recibo que ampare la prestación de ese servicio, en el que se especifique el monto económico o contraprestación erogada por dicho concepto;

5.- Notifique personalmente a las partes el acta aclaratoria referida en el punto primero y corra traslado con copia simple de la misma, así como de las documentales que recabe en cumplimiento al presente proveído, para que dentro del plazo de 24 horas manifiesten lo que a su interés legal convenga.

**e) Contestación a requerimientos.** Por auto de fecha 27 de febrero de 2015, se tuvo al Consejo Municipal Electoral de Irapuato dando contestación en tiempo al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2015 y anexando el acuerdo y acta aclaratoria de fechas 17 y 19 del mismo mes y año, respectivamente y demás documentales requeridas, mismas que se procedió a su revisión, a efecto de constatar la debida integración del expediente; asimismo, se solicitó a la Secretaría General del Tribunal, levantara certificación respecto de la existencia previa de algún procedimiento especial sancionador, vinculado a los sujetos denunciados para efectos de reincidencia.

**f) Cumplimiento parcial a requerimientos.** Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2015, se determinó que una vez analizadas las constancias remitidas por el Consejo Municipal Electoral precisadas en el punto anterior, se dio cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 16 de febrero del año en curso, en virtud de que las notificaciones a las partes, respecto del acta aclaratoria, acuerdo y demás documentales ordenadas por este Tribunal, practicadas en fechas 23 y 24 de febrero del año actual, no se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 357 de la ley electoral local y 20 y 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por lo que para efecto de subsanar tales omisiones se ordenó dar vista a las partes respecto de dichas constancias procesales por el plazo de 48 horas, para que dentro del mismo, se impusieran de su contenido, ordenando la notificación personal correspondiente. Asimismo, se agregó la certificación de la Secretaría General sobre la inexistencia de procedimiento previo alguno en el que se haya sancionado a los denunciados con motivo de infracciones electorales, para que surtiera los efectos legales correspondientes.

**g) Vencimiento de la vista otorgada a las partes y acuerdo de debida integración del expediente.** Finalmente, mediante auto dictado a las 17:00 horas del día 5 de marzo de 2015, se declaró vencido el plazo para responder la vista otorgada a las partes, con el resultado que obra en autos y se determinó la debida integración del expediente, por lo que al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, quedaron los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se pronuncia, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.** El pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 163, fracciones I y VIII, 166, fracción III, 345 al 355, 370 al 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 11, 13, 14, 84, 97 a 101 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, **Pedro Hernández Martínez**, mediante oficio número **MI/011/2015**, remitió el expediente **1/2015-PES-CM17** y rindió **informe circunstanciado** mismo que complementó con posterioridad con base en lo que le fuera requerido por la Primera Ponencia de este Tribunal, respecto del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente ya citado, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano **Luis Felipe Ipiens Humara**, representante propietario del **PRI** ante ese Consejo Municipal, en contra de **José Ricardo Ortiz Gutiérrez y el PAN**, por hechos que a su parecer constituyen infracciones a la normatividad electoral y susceptibles de sanción.

Con lo anterior, aunado al cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado por parte del Magistrado Ponente en fecha 16 de febrero de 2015, se observa por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, **Pedro Hernández Martínez**, lo preceptuado en el artículo 376 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.



**TERCERO.-** Resulta pertinente transcribir, en lo conducente, lo expresado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato en el último informe circunstanciado remitido a esta autoridad jurisdiccional mediante su oficio **CM17/016/2015**,<sup>4</sup> mismo que es del tenor literal siguiente:

“Oficio CM17/016/2015  
Asunto: Se remite cuadernillo del expediente 1/2015-PES-CM17 e informe circunstanciado

Licenciado Ignacio Cruz Puga  
Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato  
Leona Vicario 1-H, Yerbabuena, C.P. 36250  
Presente

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 61 en relación con el 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se rinde informe circunstanciado respecto a la regularización del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente 1/2015-PES-CM17, sustanciado por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Irapuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, derivado del acuerdo emitido por la Primera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato a cargo del Licenciado Ignacio Cruz Puga dentro del expediente TEEG-PES-07/2015, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Municipal de Irapuato, respectivamente, en contra de José Ricardo Ortiz Gutiérrez y/o Partido Acción Nacional por hechos que consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral.

#### RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON MOTIVO A LA QUEJA O DENUNCIA

El 03 de febrero de 2015 se recibió en la oficina del Consejo Municipal Electoral de Irapuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato<sup>1</sup>, el escrito de esa misma fecha, signado por el ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Irapuato, respectivamente, en el cual formularon una denuncia en contra de José Ricardo Ortiz Gutiérrez y/o Partido Acción Nacional.

Lo anterior derivado por presuntos actos anticipados de campaña consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, actos en que promueve su imagen personal, presentación en eventos públicos aun sin poseer la candidatura, por conducirse en la emisión del quince al veintiuno de enero del año en curso del periódico “Independiente” como candidato del Partido Acción Nacional y emitir opiniones respecto al plan de trabajo y personas que integrarían su planilla

#### ACTUACIONES O DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD

I. Radicación, formulación de requerimiento e investigación preliminar.

---

<sup>4</sup> Informe visible a fojas 114 a 125 del sumario.

El 04 de febrero de 2015, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente 1/2015/PES-CM17.

II. Admisión de la denuncia, emplazamiento y ampliación de la investigación.

El 04 de febrero de 2015, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un auto en el cual acordó, se tiene por admitida la queja formulada por el ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara, en contra de Ricardo Ortiz Gutiérrez y del Partido Acción Nacional por conducto del Comité Directivo Municipal de ese instituto político en Irapuato. Así mismo en dicho auto se requiere al denunciado para que en un plazo de veinticuatro horas, proporcione el domicilio en el que el ciudadano Ricardo Ortiz puede ser emplazado.

Así mismo en auto en mención se requiere al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, para que en plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se notifique el presente requerimiento, proporcione la información siguiente:

1. Si al interior del partido, el ciudadano Ricardo Ortiz Gutiérrez fue designado como candidato a la Presidencia Municipal de Irapuato.
2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale el día en que se hizo la designación, así como el órgano intrapartidario que la realizó.
3. Señale el día en que el ciudadano Ricardo Ortiz Gutiérrez tomó protesta como candidato a la Presidencia Municipal de Irapuato.

Se realiza diligencia de notificación del auto de requerimiento al denunciante Luis Felipe Ipiens Humara no encontrándose en el domicilio del Partido Político, por lo que se procedió a dejar citatorio para el día siguiente, siendo el cinco de febrero del presente a las nueve horas con cero minutos, diligencia a la que no asistió el demandante, procediendo por lo tanto a levantar constancia de lo actuado, y por tanto notificando el contenido del auto por estrados. El cinco de febrero de la anualidad a las nueve treinta horas.

Se notifica al Instituto Político Acción Nacional por conducto del Secretario General Adjunto el ciudadano Edies Velasco Casanova, el requerimiento solicitado, notificación que se realiza el cuatro de febrero de la anualidad a las quince horas con veinte minutos.

En este orden de ideas, el ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara en su carácter de demandado dentro de la presente queja, presentó un escrito el día seis de febrero del dos mil quince a las ocho horas con cuarenta y un minutos, en el cual proporciona el domicilio para ser emplazado al demandante José Ricardo Ortiz Gutiérrez, siendo el ubicado en Avenida Primero de Mayo número 1255 Colonia Independencia de esta ciudad de Irapuato Guanajuato.

Acto continuo se dicta un auto de fecha seis de febrero del dos mil quince a las doce horas en el cual se ordena emplazar en el domicilio señalado siendo el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1255, Colonia Independencia, de esta ciudad, informándole que los hechos que se le imputan consisten en actos de precampaña que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña; asimismo, córrasele traslado, con copia certificada del auto de fecha cuatro de febrero, copia certificada del presente auto, y copia simple del escrito de queja con sus anexos.

De igual forma emplácese al Partido Acción Nacional a través de su Comité Directivo Municipal ubicado en calle Francisco Villa número 139, Fraccionamiento Gámez, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, informándole que los hechos que se le imputan consisten en actos de precampaña que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña; asimismo, córrasele traslado, copia certificada del auto de fecha cuatro de febrero, copia certificada del presente auto, y copia simple del escrito de queja con sus anexos.

Ahora bien, en la denuncia se narran hechos consistentes en que presuntamente el lunes quince de diciembre de dos mil catorce los ciudadanos Ma. Del Refugio Godoy Alvarado y Héctor Gómez Fernández, Directora de Educación Municipal y Director de Fiscalización, respectivamente, intervinieron en el proceso de selección de candidatos Acción Nacional, y que solicitaron permiso para ausentarse de sus actividades oficiales y acudir a tomarse un café con el señor Ricardo Ortiz Gutiérrez y Antonio Ramírez Vallejo, éste último Delegado del Partido Acción Nacional en esta ciudad.

En cuanto a tales afirmaciones, se le hace saber al denunciante que NO SERÁN materia del presente procedimiento especial sancionador, en virtud de que no constituyen infracciones a la normatividad electoral, por tratarse de actos de la vida privada. Lo anterior, en razón de que el denunciante hace mención de una reunión de carácter privado y de que, además, los servidores públicos contaban con permiso para ausentarse de sus labores. Esos hechos de ninguna manera pueden constituir infracciones a la normatividad electoral, sino, en su caso, podrían llegar a ser materia de algún procedimiento de responsabilidad administrativa. Por tanto, se desecha la prueba relativa al informe que solicita se requiera a la Directora de Recursos Humanos, Ana María Flores Bello, debido a que la misma pretende acreditar hechos que no serán materia del presente procedimiento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 373, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

Así mismo, se citó a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, señalando las nueve horas del día 09 de febrero de la anualidad que transcurre, apercibiéndoles que su inasistencia no impedirá la celebración de la misma.

El 06 seis de febrero de 2015 a las quince horas con cuarenta y ocho minutos, realizo el requerimiento al denunciante en el domicilio que señalo, pero en dicha diligencia se levanta abstención por no existir cercioramiento con vecinos de ser el domicilio de Ricardo Ortiz Gutiérrez, motivo por el cual se levanta una razón de abstención.

Se dicta un nuevo auto en fecha seis de febrero del presente, a las diecisiete horas con cero minutos en el cual con fundamento en el numeral 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y ante la abstención de poder emplazar al denunciado, se requiere emplazar a la parte demandada en el domicilio del Instituto Político del Comité Municipal del Partido Acción Nacional.

A las dieciséis horas con treinta minutos se emplaza al instituto Político del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, se le citó a la audiencia de ley y se le corrió traslado con los documentos referidos. Asimismo, en misma fecha, a las dieciocho horas con veinticinco minutos se notificó al denunciante la admisión de su escrito de denuncia y se les citó al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. De igual forma a las veinte horas con cero minutos del día seis de febrero del presente se emplaza al demandado Ricardo Ortiz Gutiérrez y se les citó al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

Así mismo el día 16 de febrero del 2015, a las catorce horas con veintiún minutos, se recibió en la oficina del Consejo Municipal de Irapuato, un acuerdo emitido el día 16 de febrero del dos mil quince, pronunciado por el Licenciado Ignacio Cruz Puga, Magistrado de la Primera Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el cual se pide se regularice el procedimiento en cuanto a los puntos esgrimidos en el auto de referencia.

En esta tesitura, esta autoridad electoral municipal de Irapuato, dictó un auto fecha 17 de febrero del dos mil quince en el cual a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Primera Sala del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, acuerda lo siguiente:

1. Se ordena levantar un acta aclaratoria a la diligencia de pruebas y alegatos de fecha nueve de febrero del dos mil quince, a efecto de precisar los elementos que tuvieron en consideración para arribar a la plena identificación del ciudadano Mauricio Guerrero González en dicha diligencia.

2. En relación a la prueba ofrecida por el denunciante, consistente en la nota periodística de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en el periódico a.m., para cuyos efectos proporciono la dirección de internet, [http://173.236.14.43/portadas/AMIR171241\\_01.PDF](http://173.236.14.43/portadas/AMIR171241_01.PDF) **SE DESECHA** la misma, en virtud de que dicho medio de prueba pretende acreditar hechos que no forman parte del presente procedimiento especial sancionador, según lo previsto en auto de fecha 04 de febrero del 2015, dictado por esta autoridad sustanciadora.

1. Se requiere al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se notifique el presente requerimiento, remita a este Consejo Municipal electoral copia certificada del acuerdo por el que se haya aprobado la designación del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez como candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, y para que informe las etapas y plazos en los que se desarrolló el proceso interno en que resultó electo el ciudadano en cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento en la forma y plazo señalados, se harán uso de los medios de apremio previstos en los artículos 358, último párrafo, en relación con el 170 de la Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

2. Se requiere al director del periódico "Independiente", para que, en relación a la emisión de la semana del quince al veintiuno de enero del dos mil quince, relativo a la nota periodística publicada bajo el rubro "Si sirvo para esto, no tienen que calarme", en donde se hace referencia a una entrevista realizada por los reporteros Eulogio Fco. Rodríguez Murillo y Eduardo Macías Noriega al ciudadano Ricardo Ortiz Gutiérrez con motivo de su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional como candidato de dicho instituto político a la Presidencia Municipal de Irapuato; en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que notifique el presente requerimiento, proporcione la información siguiente:

- a) Fecha en que se llevó a cabo la entrevista.
- b) Cual fue la finalidad de su publicación, es decir, si fue producto de la labor periodística del medio de comunicación que dirige, o algún partido político, candidato, precandidato, aspirante o ciudadano solicitó su realización con fines de propaganda político-electoral.
- c) Precise si las preguntas que se contienen en dicha entrevista fueron redactadas en forma unilateral y espontánea por los entrevistadores o existió previo acuerdo con el entrevistado respecto a las mismas.
- d) En su caso, se informe el nombre de quien ordenó la publicación y si la misma fue pagada, se remita contrato, factura o recibo que ampare la prestación de ese servicio, en el que se especifique el monto económico o contraprestación erogada por dicho concepto.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento en la forma y plazos señalados, se harán uso de los medios de apremio previstos en los artículos 358, último párrafo, en relación con el 170 de la Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

3. Una vez cumplido lo anterior, se notifique personalmente a las partes el acta aclaratoria referida en el punto primero, y se corra traslado con copia simple de

la misma, así como de las documentales que se recaben en cumplimiento al presente proveído, para que dentro del plazo de veinticuatro horas manifiesten lo que a su interés legal convenga.

En esta tesitura el día 19 de febrero de dos mil quince se levantó un acta aclaratoria en relación a la diligencia de pruebas y alegatos de fecha nueve de febrero del dos mil quince. Por lo que en la misma se ACLARA, que en la citada audiencia en ciudadano Mauricio Guerrero González, se identificó ante este Consejo Municipal Electoral de Irapuato con credencia para votar con fotografía expedida por el INE, con clave de elector GRGNMR67900611H700, de la cual, por omisión involuntaria de este consejo, no se anexa copia simple al acta de la audiencia de pruebas y alegatos referida, sin embargo se anexa copia simple del documento referido.

Así mismo dando cumplimiento a los requerimientos formulados, se giraron oficios a los siguientes:

- a) Oficio número CM17/013/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato Licenciado Pedro Hernández Martínez, dirigido al director del Periódico Independiente a efecto que un plazo de 24 horas remita la información solicitada en el mismo. Recibiendo en misma fecha a las catorce treinta horas por Patricia Martínez en su carácter de Asistente de Dirección del Periódico Independiente.
- b) Oficio número CM17/014/2015 de fecha 18 de febrero del 2015, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato Licenciado Pedro Hernández Martínez, dirigido C. Ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, a efecto que un plazo de 24 horas remita la información solicitada en el mismo. Recibido de fecha 19 de febrero del dos mil quince, a las once horas por Jorge Valencia Gallo, en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaria General de comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

Cumpliendo con dichos requerimientos en tiempo y forma, el Director General del Periódico Independiente, da contestación a este Consejo Municipal Electoral de Irapuato, en fecha 19 de febrero del dos mil quince a las quince horas con treinta y cuatro minutos.

Así mismo el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por conducto de su Secretario Técnico de la Secretaria General del Partido, da contestación en tiempo y forma a este Consejo Municipal electoral, mediante oficio SGCDEPANGTO/060/2015, los requerimientos solicitados, al cual anexa copia certificada del acuerdo por el que se aprueban las designaciones de candidatos a cargo de elección popular entre ellos del municipio de Irapuato, así mismo anexa copia certificada del Poder Notarial que otorga el Partido Acción Nacional, a favor del señor Jorge Fernando Valencia Gallo en su calidad de Secretario Técnico del Comité Estatal en Guanajuato de dicho Partido Político.

En cumplimiento del auto de fecha de febrero del 2015, en su quinto punto, se notifica personalmente a las partes el acta aclaratoria, así como las documentales, consistentes en los escritos del periódico Independiente así como el oficio del Comité Estatal del Partido Acción Nacional y sus anexos, ya descritos con antelación.

En esta tesitura por conducto de Cynthia García Rosales en su carácter de Coordinadora Financiera del Partido Acción Nacional el día veinticuatro de febrero de la anualidad a las ocho horas cincuenta y un minutos. Así mismo se deja citatorio al ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez el día 23 de febrero para que esperase al mismo el día 24 de febrero a las nueve de la mañana, al cual no acudió la parte demandada, motivo por el cual se le notifica por estrados el contenido del auto.

El día 23 de febrero del 2015 se deja citatorio al ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara en su carácter de parte actora en el presente juicio, para que esperase el suscrito Licenciado Alejandro Sáenz Prieto, Secretario del Consejo Municipal de Irapuato el día 24 de febrero del 2015 a las diez horas, al cual no acudió, por lo que se le notifica por estrados.

III. Celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y propuesta de medida cautelar.

A las nueve horas con un minuto del día nueve de febrero de dos mil quince, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral, celebraron la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos con la asistencia del Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ciudadano Mauricio Guerrero González, así como del ciudadano Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, en su carácter de denunciado y autorizado del Partido Acción Nacional y del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez procediendo a desahogar las probanzas y alegatos.

*Dado que no hubo manifestaciones algunas por la parte demandante, se dictó el auto de fecha treinta de diciembre de la anualidad en el cual se remite expediente original Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dejando copia certificada de lo actuado en los archivos de este consejo. **Así mismo se señala como domicilio par oír y recibir notificaciones el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas, Kilómetro 2+767, Puentecillas de la ciudad de Guanajuato, capital***

#### PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES

A) Pruebas aportadas por el denunciante

En su escrito de denuncia el ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Irapuato, ofrecieron como pruebas las siguientes:

1.- Nota periodística del Independiente.

B) Pruebas aportadas por la parte presuntamente infractora

Se hace constar que ni el denunciado, ni su autorizado aportaron alguna probanza.

#### CONCLUSIONES

En virtud del criterio sostenido en la sentencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el Juicio Electoral SM-JE-2/2014, en la que se determinó el alcance del concepto de “conclusiones” en el informe circunstanciado en el cual se concluye que la autoridad administrativa tiene la obligación de sustanciar los procedimientos sancionadores y debe de abstenerse de emitir pronunciamientos respecto a la conducta imputada al presunto infractor, su responsabilidad y la sanción aplicable, este órgano administrativo electoral procede a rendir las conclusiones, conforme a los criterios emitidos en dicha sentencia: Se atribuye al ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez y al Partido Acción Nacional violaciones a la normatividad electoral contenida en el artículo 346, fracción III Y 347, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, actos en que promueven su imagen personal, presentación en eventos públicos aun sin poseer la candidatura, por conducirse como candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal y emitir opiniones respecto de su plan de trabajo en el periódico “Independiente” en su emisión del quince al veintiuno de enero de dos mil quince.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

La elección la hacemos los ciudadanos  
Irapuato, Guanajuato, a 26 de febrero de 2015

Pedro Hernández Martínez  
Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato  
Del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.”

**CUARTO.-** Por su parte, del contenido literal de la denuncia se aprecia que los promoventes señalaron como antecedentes, preceptos vulnerados y agravios los siguientes:

“ASUNTO: SE INTERPONE QUEJA ELECORAL  
POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

**H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN IRAPUATO.  
PRESENTE.**

LUIS FELIPE IPIENS HUMARA, en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, por medio del presente curso ocurrió ante esta instancia electoral a manifestar:

Que vengo a Interponer **QUEJA POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**, los cuales considero son violarios a la normatividad electoral vigente. Es de orden público, por disposición expresa de la ley, el respeto a la legalidad por parte de las autoridades electorales. Especial interés según sus fines y caracteres distintivos tienen los partidos políticos en el efectivo cumplimiento de las normas aplicables en materia electoral, siendo así que el legislador previó la posibilidad de acudir ante el órgano electoral competente a efecto de revisar el cumplimiento del principio de legalidad en la emisión de todo acto o resolución electoral, razones que revelen y ponen de manifiesto el interés jurídico de mi representado para promover el presente medio de queja.

**Causa petendi y objeto de la queja:**

La presunta realización de actos anticipados de campaña, por el **C. Ricardo Ortiz Gutiérrez y su Partido (Acción Nacional) por Conducto de su comité Directivo Municipal en Irapuato, Gto.** Por reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación; además por haber realizado actos en que promueven su imagen personal, presentándose en eventos públicos aun sin poseer la candidatura y **ser candidato único, sin ventilar un proceso interno de selección** para evitar que mediante una serie de actos simulados genere incentivos para que los **“precandidatos únicos” logren una ventaja indebida** en la presente fase, impactando en la ecuanimidad que debe prevalecer en todo momento en una selección democrática.

(Como en el caso lo es el señor Ing. Ricardo Ortiz DESIGANDO CANDIDATO UNICO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL A MEDIADOS DE DICIEMBRE de 2014)

Es un hecho que en medio públicos de prensa escrita como lo es el periódico Independiente en su emisión del 15 al 21 de enero de 2015, en donde de manera evidente se conduce en su contexto como CANDIDATO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y emitió opiniones respecto a su plan de trabajo y las personas que integrarían su planilla.

Lo anterior vulnera el artículo 13 del reglamento de Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cuales del tenor siguiente:

*Artículo 13. Las precampañas de ayuntamientos, podrán iniciar a partir del ocho de octubre del año previo al de la elección y terminara, a más tardar, el dieciséis de noviembre del mismo año.*

Así mismo cabe destacar que durante el proceso de selección de candidatos de Acción Nacional, intervinieron funcionarios públicos municipales, lo cual es el dominio público, y es que, el pasado lunes 15 de diciembre de 2014, la directora de Educación Municipal, Ma. Del Refugio Godoy Alvarado y el director de Fiscalización Héctor Gómez Fernández, solicitaron con diferencia de dos horas, solicitudes para ausentarse de sus actividades oficiales y acudir a tomarse un café con el posible candidato del Partido Acción Nacional (PAN), a la Alcaldía, Ricardo Ortiz Gutiérrez. Incluso Godoy Alvarado 'cambio' dos horas libres a cuenta de un día de vacaciones. El 15 de diciembre ambos funcionarios pidieron permiso por oficio a la Dirección de Recursos Humanos para ausentarse el 16 de sus actividades oficiales a su cargo. Ambos acudieron a una reunión con Ortiz Gutiérrez y con el delegado del PAN municipal, Antonio Ramírez Vallejo.

#### **PRUEBA ATINGENTE:**

Nota periodística de fecha 17 de diciembre de 2014, en el periódico a.m. donde existe incluso una foto del precandidato con funcionarios municipales.

[http://173.236.14.43/portadas/AMIR171214\\_01.pdf](http://173.236.14.43/portadas/AMIR171214_01.pdf)

Dicha nota periodística aunada la anexa al presente queja, deben ser considerandos como **HECHOS NOTORIOS**, por ser públicos, como hechos políticos y por estar relacionados con la cultura política, dado que dicho suceso de actualidad fue reseñado uniforme y oportunamente por la prensa, es aplicable la tesis: **NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-170/2001*. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Lo anterior se robustece con la prueba señalada a continuación.

+++ Se solicita con fundamento en el art. 32 del reglamento de quejas del leeg se informe por parte de la directora de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Irapuato, Ana María Flores Bello, si con fecha del 15 de diciembre de este año con diferencia de dos horas. Godoy Alvarado solicitó las dos primeras horas del 16 de diciembre, tomadas a cuenta de un día de vacaciones, informando que se reincorporaría a sus actividades después de las 10:30 del día, de este mismo martes.

Resulta evidente que hacer manifestaciones de expresión respecto de proyectos de gobierno e integración de candidato a conformar la planilla de síndicos y regidores constituye fuera de término, como lo hizo de manera pública viola el reglamento de precampañas emitido por el IEEG..

En relación a la maximización de los derechos de los individuos (principio pro personae), la designación como "precandidato único" o "candidato único" implica una restricción en sus derechos ciudadanos, toda vez que ya no se encuentra en competencia o contienda publica por lo que privilegiando el principio de equidad y para evitar actos de simulación o de fraude a la ley y posicionar de manera anticipada en perjuicio del resto de contendientes es que se encuentra impedido para realizar actos hacia el exterior (militantes, simpatizantes, miembros o electorado en general).

Asimismo, ese Alto Tribunal consideró que permitir actos o propaganda en la fase de precampaña de candidatos electos en forma directa o de precandidatos únicos, esto es, cuando no requieren alcanzar su nominación, si sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que si deben someterse a un proceso democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulado candidato; aunado a que, ello podría generar una difusión o proyección de su imagen previamente a la fase de campaña, que igualmente genera inequidad en la contienda frente a los demás candidatos que lleguen a postularse.

Por lo que se refiere a la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-309/2011, esta Sala Superior reiteró el criterio en el sentido de que si un precandidato único o candidato



electo por designación directa, realiza actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad, para ser postulado por su partido para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar su imagen frente al electorado, tales conductas se traducen en “actos anticipados de campaña”, pues constituye una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales.

Atendiendo a la **equidad** como principio electoral, el cual fue determinante en la reforma reciente que en materia electoral y que con anterioridad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se había pronunciado en el sentido de que es necesario el cumplimiento de todos y cada uno de los principios constitucionales a fin de que una elección pueda considerarse como válida. Tal y como se desprende de las jurisprudencias de la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **“ELECCIONES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”**, es fundamental para la democracia que en los procesos electorales en las precampañas y campañas prevalezca el principio de equidad entre los partidos políticos.

Podemos concluir válidamente que como se advierte contrario a lo argüido por el Consejo responsable en el resto de las respuestas que sí forman parte de la presente apelación, la sentencia SUP-JRC-309/2011 es aplicable y sirve como criterio orientador al caso concreto por que establece las siguientes premisas también mencionadas en la Acción de Inconstitucionalidad número 85/2009, así como las sentencias de la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación numero: SUP-JDC-1007/2010, SUP-JRC-169/2001:

-Quienes son únicos precandidatos o candidatos designados de modo directo, no tienen que contender al Interior de su partido político para obtener la calidad de candidato, por lo que la condicionante para realizar actos de proselitismo o propaganda, no genera ninguna afectación al derecho de ser votado.

- El ciudadano que se halle en esa hipótesis no tiene que convencer a la militancia del partido para que lo elijan como candidato; esto es, debido a las circunstancias especiales que lo rodean, no tiene mayor participación en esa fase del proceso, sino que se encuentra incardinado en la siguiente fase de la campaña, en la cual sí cobra verdadera relevancia su participación, lo que puede acarrear una violación a la norma electoral.

**Fundamento de la queja:** Artículos 370 y 372 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y los diversos numerales 1 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

No existe una razón jurídicamente válida para excluir de atender por parte de este órgano electoral los presuntos actos contrarios a la normatividad electoral considerados como anticipados de precampaña pues aun en el contexto de las actividades previas al procedimiento de selección interna de candidatos, si trascienden de tal forma, **que no se limitan al ámbito intrapartidario ni a la postulación de candidaturas, sino que se identifican con las que se realizan propiamente en una campaña electoral**, debe estimarse que está en riesgo la participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos. Esto es así, pues en caso de que alguno o algunos de los institutos políticos o quienes aspiran a ser candidatos designados, iniciaran antes que los demás su campaña política, pudiera generar mayor oportunidad de difusión y promoción.

Por lo anterior expuesto y fundado solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentando queja en los términos previstos en el presente libelo.

SEGUNDO: Se me tenga por anunciado y solicitando la pruebas aportada le presente, de conformidad al artículo 32 del reglamento de quejas y denuncias.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**LUIS FELIPE IPIENS UMARA**

**REPRESENTANTE DEL PRI ANTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN IRAPUATO.” (SIC)**

**QUINTO.-** Por su parte, quienes fueron señalados como denunciados en esta causa se apersonaron ante la autoridad administrativa electoral municipal y realizaron las alegaciones que estimaron pertinentes para defender su postura, como se advierte de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en cuya parte medular realizaron las manifestaciones siguientes:

“En este acto doy contestación a la queja planteada por el representante del partido Revolucionario Institucional en contra de mis representados Partido Acción Nacional así como del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez, primeramente manifiesto que no estamos de acuerdo con la acusación en virtud de que los hechos narrados en la queja no constituyen infracción electoral así también el escrito de queja no reúne los requisitos que al efecto exige el artículo 372 de la Ley Comicial pues la narración de los hechos que efectúa es poco clara, a lo cual genera indefensión a quienes represento por no tener una secuencia narrativa clara y precisa respecto de los hechos imputado, mas sin embargo niego todos los hechos referidos en el escrito de queja y objeto todas y cada una de las pruebas documentales anexas a tal queja por cuanto hace a su contenido y alcance probatorio que se pretende darles, contravirtiendo así todos los hechos contenidos en el escrito de queja para que estos sean en todo caso objeto de prueba, es relevante indicar que la carga de la prueba recae en la acusadora y que a favor de mis representados se aplica el principio de presunción de inocencia, mismo que hago valer en estos momentos, siendo todo lo que deseo manifestar....”

“...En la presente acusación la autoridad electoral y en su oportunidad el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato ejerce la facultad sancionadora del Estado, de ahí que son aplicables los principios del Derecho Penal esto es no hay sanción que no esté prevista en la ley para el caso concreto el concepto de acto anticipado de campaña se encuentra previsto en el glosario contenido en el artículo tres de la Ley Comicial del Estado en donde se establece para tal figura normativa que la infracción exige como elemento subjetivo el llamado expreso al voto a favor o en contra de un candidato o de un partido político, elemento que desde luego no se actualiza en los hechos que forman parte de la acusación aun suponiendo sin conceder que fueran ciertos es necesario establecer que las pruebas ofrecidas por la parte acusadora de ninguna manera constituyen prueba pues existe criterio jurisprudencial firme en el sentido de que las notas periodísticas considero que se actualiza el supuesto jurídico relativo a la interposición de una denuncia frívola lo cual constituye por sí mismo una infracción electoral por parte de quien formula una queja o denuncia sin pruebas suficientes y en su caso sobre hechos que de forma manifiesta no pueden encuadrarse en la descripción normativa relativa a la acusación que se formula, en este acto por lo que hace a los presuntos actos anticipados de campaña, pues aun considerando que los hechos denunciados fueran ciertos, estos no son suficientes para acreditar los extremos normativos que para el efecto exige el artículo 3 de la Ley Comicial, por tanto es menester para este Consejo Electoral decretar el desechamiento de la presente queja por no constituir de forma manifiesta una infracción electoral o bien en su defecto será el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato quien declare la no existencia de infracción electoral, por lo que hace a la presente acusación, siendo todo lo que deseo manifestar.”

**SEXTO.- Pruebas.** A continuación se procede a realizar la relatoría de las pruebas ofrecidas por las partes y que consisten en las siguientes:

1. Por lo que respecta al escrito de denuncia, se tuvo al demandante ofreciendo las siguientes pruebas de su parte:

a) Nota periodística relativa al ejemplar del periódico denominado “INDEPENDIENTE”<sup>5</sup> publicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, correspondiente a la semana del 15 al 21 de enero del año 2015, en el cual consta la entrevista que dicho medio de comunicación le realizó al denunciado José Ricardo Ortiz Gutiérrez el día 13 de enero de 2015.

b) Copia certificada del oficio UTJCE/550/2015<sup>6</sup>, de fecha 9 de Octubre de 2014, suscrito por el ciudadano Juan Carlos Cano Martínez, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del cual comunica al ciudadano Pedro Hernández Martínez, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, el nombramiento de los ciudadanos Luis Felipe Ipiens Humara y Mauricio Guerrero González, como representante propietario y suplente respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Instituto.

c) En relación a la nota periodística de fecha 17 de diciembre de 2014, en el periódico a.m., señalada por el denunciante en su escrito de queja, como visible en la dirección electrónica [http://173.236.14.43/portadas/AMIR171214\\_01.pdf](http://173.236.14.43/portadas/AMIR171214_01.pdf), el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, lo desechó mediante auto de fecha 17 de febrero de 2015, en virtud de que con dicho medio de prueba se pretendía acreditar hechos que no

---

<sup>5</sup> Documental que obra a foja 17 del expediente.

<sup>6</sup> Documento visible a foja a fojas 18 y 19 del sumario.

forman parte de la litis en el presente procedimiento especial sancionador, por lo que no será tomado en cuenta en la presente resolución; máxime si se considera que el denunciante no realizó manifestación alguna en cuanto a tal desechamiento, en la vista que al respecto ordenó el Magistrado Ponente, mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2015.

**2.** Por su parte, el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, adjuntó las probanzas siguientes:

**a)** Oficio número DMI No.32<sup>7</sup>, de fecha 5 de febrero de 2015, suscrito por el Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, en su carácter de Delegado Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Guanajuato, en el que indica que el denunciado José Ricardo Ortiz Gutiérrez, fue designado como candidato a Presidente Municipal mediante acuerdo de fecha 12 de enero de 2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de ese partido político; oficio al que además acompaña diversas documentales con las que justifica la personería con la que se ostenta;

**b)** Oficio número SE/076/2015<sup>8</sup>, de fecha 5 de febrero de 2015, suscrito por el ciudadano Juan Carlos Cano Martínez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del cual satisface el requerimiento que le fue solicitado por el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, mediante el cual adjunta la siguiente documental:

- Copia certificada del escrito de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por el ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del

---

<sup>7</sup> Documental obrante a foja 58 del expediente.

<sup>8</sup> Documental que consta a fojas 67 del expediente.

Partido Acción Nacional, por medio del cual informa que la emisión de la convocatoria para la selección de candidatos a cargos de elección popular para Ayuntamientos y Diputados se efectuó el 22 de septiembre del año 2014, asimismo informa que la designación a los sujetos al método extraordinario de designación directa lo fue el 31 de enero del año en curso.

- Copia certificada del escrito de fecha 8 de octubre 2014, signado por el ciudadano Mario Alonso Gallaga Porras, Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, dirigido al Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yañez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por medio del cual informa las fases del periodo del proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Copia certificada del escrito de fecha 7 de septiembre 2014, signado por el ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por medio del cual hace saber el método de designación en las elecciones para Presidentes Municipales en el Estado de Guanajuato, advirtiéndose que para el Municipio de Irapuato lo es el método de designación directa.

**3.** En cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 16 de febrero del 2015, el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, recabo los siguientes medios de prueba:

**a)** Acta celebrada a las nueve horas del día 19 de febrero del 2015, dentro del expediente especial sancionador 1/2015-PES-CM17<sup>9</sup>, misma que contiene la aclaración de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 9 de febrero del año en curso, para el único efecto de dejar asentado que el ciudadano Mauricio Guerrero González se identificó ante dicho Consejo Municipal Electoral con credencial de elector con fotografía expedida por el INE, con clave de elector GRGNMR67090611H700, misma que fue anexada a la audiencia aclaratoria en copia simple<sup>10</sup> y que no se había acompañado originalmente por una omisión involuntaria de la referida autoridad administrativa electoral.

**b)** Escrito de fecha 18 de febrero del año 2015<sup>11</sup>, suscrito por el ciudadano Eulogio Francisco Rodríguez Murillo, Director General del Periódico Independiente, mediante el cual da respuesta al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, respecto del requerimiento que le fue formulado en proveído de fecha 17 de febrero del 2015, en relación a la edición publicada del 15 al 21 de enero del 2015, en la que se contiene una entrevista realizada al denunciado José Ricardo Ortiz Gutiérrez.

**c)** Oficio número SGCDEPANGTO/060/2015<sup>12</sup>, fechado el 20 de febrero del año 2015, suscrito por el licenciado Jorge Fernando Valencia Gallo en su calidad de Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del PAN en Guanajuato, mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado por el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, en relación al auto de fecha 17 de febrero del 2015.

---

<sup>9</sup> Documental visible a foja 130 del expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> Copia simple evidente a foja 131 de autos.

<sup>11</sup> Escrito que obra a foja 136 del sumario.

<sup>12</sup> Oficio y anexos consultables a fojas 137 a 164 del expediente.

Medios de prueba que de acuerdo a lo señalado en los artículos 358, párrafo tercero, fracción I, y 359 de la Ley Electoral de la Entidad, se valoran en la emisión de la presente resolución de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, atendiendo a su valor individual y en su conjunto, a su congruencia con los hechos afirmados, a la verdad conocida y al sano raciocinio de la relación que guardan entre sí, con el resultado que se verá reflejado en el análisis particularizado que se haga de cada uno de los que resulten pertinentes para fijar algún punto de la litis en el apartado correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno al régimen sancionador electoral, este órgano jurisdiccional en la materia aplicará los principios correspondientes del *ius puniendi*, entendido este último, como la facultad que tiene el Estado de imponer penas y, en su caso, sancionar la comisión de conductas contrarias a la normatividad, que sean acordes y que no desvirtúen la esencia del *procedimiento especial sancionador*, relativo no solamente a los procedimientos aplicables, sino también a los criterios indispensables para la imposición de las sanciones correspondientes.

En efecto, no debe perderse de vista que en el fondo, la cuestión litigiosa analizada, se circunscribe al estudio de un *procedimiento especial sancionador*, regulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior conlleva tener presentes algunos criterios de jurisprudencia que resultan orientadores en el dictado de esta sentencia, dotándola de orden, claridad y sistematización en los

lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en la misma.

No debe perderse de vista que los procedimientos sancionadores constituyen una manifestación de la potestad punitiva del Estado, encontrándose determinado por los principios del derecho penal, que le son aplicables, *mutatis mutandi*.

En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho sancionador electoral, son dos inequívocas manifestaciones de *la potestad punitiva del Estado*.

En ese orden de ideas, la sanción dentro de un procedimiento especial en materia electoral, guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida.

Ahora bien, lo anterior no significa que todos los principios de la materia *punitiva* sean aplicados indiscriminadamente al ámbito sancionador electoral; lo que implica que solamente tendrán cabida aquellas *garantías penales* que resulten compatibles con la propia naturaleza, del procedimiento sancionatorio.

Lo hasta aquí considerado, tiene su apoyo en la jurisprudencia 7/2005 y la tesis XLV/2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los siguientes rubros y contenidos:

**“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-** Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto



derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.”

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido

sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

De este primer criterio se debe tomar en consideración que los principios del *ius puniendi* que, en un momento determinado, este órgano jurisdiccional estime conveniente aplicar, en el caso concreto de que se trate, se hará bajo las reglas de:

**a)** Adecuación al derecho sancionador electoral, que permita su aplicación *mutatis mutandis*, por considerar que el Derecho Sancionatorio Comicial y el Derecho Punitivo, son manifestaciones del *ius puniendi* estatal, y que por estar más desarrollado el último de los mencionados, de acuerdo a su antigüedad, constituye una obligada referencia para otras manifestaciones del derecho punitivo;

**b)** El Derecho Penal tutela bienes jurídicos que el legislador ha considerado como trascendentes e importantes que son fundamentales para la existencia del Estado mismo, en tanto que la tipificación y sanción de infracciones administrativas se estatuyen, generalmente, a la tutela de intereses generados en el ámbito social y tienen como finalidad hacer posible que otra autoridad administrativa lleve a cabo su función;

**c)** Ambas materias tienen como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de ilícitos ya sea especial, referida al autor individual o bien general dirigida a toda la comunidad; y

d) De lo anterior se puede inferir que los principios desarrollados por el Derecho Penal, en cuanto a sus objetivos preventivos, son aplicables a nuestra materia, lo que significa que no siempre y no todos los principios del Derecho Penal son aplicables a las infracciones electorales, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de la sanción a la codificación electoral y el debido cumplimiento de los fines de la propia actividad comicial.

En igual sentido, se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según puede observarse en la jurisprudencia 99/2006 que se inserta en el cuerpo de esta resolución y que resulta ilustrativa en el procedimiento sancionatorio que nos ocupa:

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** - De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. “

Asimismo es de señalarse, que las faltas en materia electoral pueden cometerse de manera directa e individual por los sujetos expresamente previstos en la ley de la materia, pero también puede resultar responsabilidad indirecta en el caso de los partidos políticos por la conducta de sus miembros y personas

relacionadas con sus actividades, cuando se cumplan los presupuestos básicos para establecer responsabilidad por *culpa in vigilando*, siempre y cuando esa conducta resulte contraria a la ley y sea susceptible de sancionarse.

Lo anterior, con apoyo además en la tesis **S3EL 034/2004** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

**“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les

competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

En lo concerniente a la eventual imposición de sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia J.24/2003, refiere lo siguiente:

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.** La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones Electorales y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político, por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

La tesis de jurisprudencia recién transcrita, relativa a la fijación e individualización de las sanciones de carácter administrativo electoral, establece como reglas válidas para estos procedimientos electorales las siguientes:

**a)** La responsabilidad administrativa, al ser una especie del *ius puniendi* consistente en la atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, no debe dársele un contenido estrictamente objetivo, es decir, tomar en cuenta solamente los hechos, consecuencias materiales y efectos perniciosos, sino también deben analizarse los aspectos de

imputación subjetiva, es decir, los elementos de carácter subjetivo, que en materia de Derecho Penal se corresponden a la parte subjetiva del tipo, relativa a los aspectos de dolo y culpabilidad con la que se lleva a cabo una acción;

**b)** El órgano jurisdiccional electoral competente para la emisión de una resolución en el ámbito administrativo sancionador, debe analizar la referencia a las circunstancias relativas a la infracción cometida, donde también se incluyen las consecuencias que se deriven de dicho actuar y son circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, que constituyen el aspecto objetivo de la conducta contraria a la norma; así como las de carácter subjetivo referentes al enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción; y

**c)** Una vez que se acredite, en su caso, la irregularidad atribuida a los sujetos sometidos a procedimientos especiales, corresponde a este organismo jurisdiccional el hacer la determinación respecto de la intensidad de la falta, atendiendo a los parámetros de faltas levísimas, leves o graves, o en su caso, determinar si nos encontramos en presencia de infracciones sistemáticas.

De igual forma, tiene aplicación lo que sostiene la tesis electoral **XXVIII/2003** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionada con los parámetros mínimo y máximo en relación a la imposición de una sanción y que en un momento determinado pudiera ilustrar a los supuestos concretos derivados del dictamen técnico. Dicha tesis establece dentro de sus extremos lo siguiente:

**“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”

Ahora bien, al referirse la presente instancia a un Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, resulta conducente insertar en el cuerpo de la presente resolución, el marco legal relativo a dicho procedimiento, regulado por el capítulo IV, específicamente lo señalado en los artículos 370 a 380, que textualmente señalan lo siguiente:

**“Artículo 370.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

**Artículo 371.** Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en el estado, el Consejo General presentará la denuncia ante el Instituto Nacional.

**Artículo 372.** Los procedimientos relacionados con el contenido de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

El órgano del Instituto Estatal que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

**Artículo 373.** La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.

Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 357 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral.

**Artículo 374.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal actuará como denunciante;
- II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y



IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

**Artículo 375.** Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Estatal Electoral, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal para su conocimiento.

Recibido el expediente, el Tribunal Estatal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

**Artículo 376.** Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

- I. La denuncia será presentada ante los consejos distritales o municipales que correspondan a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;
- II. El consejero electoral ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Ejecutiva, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y
- III. Celebrada la audiencia, el consejero electoral correspondiente deberá turnar al Tribunal Estatal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 377.** En los supuestos establecidos en el artículo anterior, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá atraer el asunto.

Los consejos distritales y municipales conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el artículo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los propios consejos, en su caso, ante el Consejo General del Instituto, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

**Artículo 378.** El Tribunal Estatal Electoral será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo 370 de esta Ley.

**Artículo 379.** El Tribunal Estatal Electoral recibirá del Instituto Estatal el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal Electoral, se turnará al Magistrado que corresponda, quien deberá:

I. Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto Estatal, de los requisitos previstos en esta Ley;

II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto Estatal la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

III. De persistir la violación procesal, el Magistrado podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

IV. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

V. El Pleno del Tribunal Estatal en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

**Artículo 380.** Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.”

De los preceptos legales antes transcritos, se deriva la competencia atribuida por el legislador al Tribunal Estatal Electoral, para resolver sobre el procedimiento especial sancionador en materia electoral, por violaciones cometidas a las disposiciones electorales vigentes, así como la naturaleza jurídica y reglas del procedimiento, conforme a las cuales concierne al denunciante dar noticia de hechos que presumiblemente pudieran configurar infracciones en materia electoral y aportar al menos, un indicio de prueba suficiente para que ésta se admita.

En tal sentido, corresponde a la autoridad administrativa electoral instaurar el procedimiento especial sancionador y realizar la investigación que corresponda para el esclarecimiento de los hechos denunciados y compete al Tribunal Estatal Electoral revisar la debida integración del expediente, para depurar cualquier violación procesal cometida durante su tramitación y

substanciación; resolver sobre si los hechos materia de la denuncia, a la luz de las pruebas legalmente rendidas, configuran una infracción en materia electoral; y determinar si ésta es susceptible de sanción, para en su caso imponer la que resulte procedente, o en caso contrario, declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia, proveyendo lo conducente respecto de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con los anteriores criterios jurisprudenciales y preceptos que norman el procedimiento especial sancionador, analizados en este apartado, este organismo jurisdiccional electoral, hará el pronunciamiento correspondiente, en el punto de sanción que se esté analizando, a efecto de determinar en qué casos concretos se aplicarán los principios del *ius puniendi* y *mutatis mutandis* al procedimiento sancionador electoral, sin que de ninguna manera se desvirtúe la naturaleza de la materia comicial.

**OCTAVO.- Estudio de fondo.** Teniendo en consideración los elementos precisados en los puntos precedentes, este Tribunal Estatal Electoral procederá a realizar el estudio correspondiente a las **imputaciones** que en el expediente sancionador, el denunciante **Luis Felipe Ipiens Humara**, en su carácter de representante del PRI, le atribuye al **ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez** y al **PAN** por culpa *in vigilando*, de conformidad con los hechos expresados en la queja, así como en la relatoría de hechos, pruebas y alegatos derivada del informe circunstanciado elaborado por el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, documentales que se encuentran anexadas al sumario.

Por tanto, resulta *palmario* determinar que la presente instancia sancionadora ha sido incoada en contra de los sujetos mencionados en el párrafo precedente, quienes dentro de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos comparecieron a

través de su autorizado el licenciado **Leopoldo Edgardo Jiménez Soto**, a defender sus derechos ante la instancia administrativa electoral.

Hecha la precisión anterior, por cuestión de orden en el análisis correspondiente, este órgano jurisdiccional tomará como base al emitir la resolución correspondiente los siguientes elementos:

**a) Delimitación de la materia de prohibición;** es decir, las conductas imputadas por el representante del PRI, **Luis Felipe Ipiens Humara**, al ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, y al **PAN**, por culpa *in vigilando*.

**b) Marco Jurídico regulador de la infracción;** de igual forma, se tomará en consideración lo que establecen los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios que según la queja primigenia, fueron presuntamente infringidos por los denunciados, así como los demás dispositivos y principios jurídicos aplicables al caso concreto.

**c) Argumentos defensivos de los denunciados;** es decir, lo que para desvirtuar tales imputaciones, manifestaron el ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez** y el **PAN**, por conducto de su representante en la audiencia de pruebas y alegatos; y

**d) Determinación de la responsabilidad o de no infracción;** es decir, la determinación que derive de los hechos probados que conduzcan a la acreditación de una infracción susceptible de sanción, o en su caso la determinación de no infracción.

Con base a lo anterior, en el supuesto de que se considere configurada la falta atribuida, atendiendo a su gravedad, se

procederá a la individualización y aplicación de la sanción que corresponda, considerando los criterios jurisprudenciales insertos en el cuerpo de esta resolución.

En el orden propuesto, se procede al análisis y resolución de las cuestiones de fondo, conforme a lo siguiente:

**a).- Delimitación de la materia de Prohibición.** Para estar en posibilidad de determinar con precisión los hechos imputados a los presuntos infractores, es necesario el estudio de la queja, con la que da inicio el procedimiento sancionador, misma que fue presentada en fecha 3 de febrero del año 2015, por **Luis Felipe Ipiens Humara**, en su carácter de representante del PRI ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato; así como en el acuerdo de admisión parcial de la queja, en lo que respecta a los siguientes hechos:

- La presunta realización de actos anticipados de campaña por el ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez y el PAN a través de reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación; además por haber realizado actos en que promueve su imagen personal presentándose en eventos públicos aun sin poseer la candidatura y ser candidato único, sin ventilar un proceso interno de selección, impactando en la ecuanimidad que debe prevalecer en todo momento en una elección democrática.
- Señala, que es un hecho que en medios públicos de prensa escrita como lo es el periódico “Independiente” en su emisión de la semana del 15 al 21 de enero de 2015, en entrevista realizada al denunciado, de manera evidente se conduce como candidato del PAN y emite opiniones respecto de su plan de trabajo y las personas que integrarán su planilla, vulnerando el artículo 13 del Reglamento de

Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- Lo anterior porque la designación como precandidato único o candidato único implica una restricción en sus derechos ciudadanos, toda vez que ya no se encuentra en competencia o contienda pública, por lo que privilegiando el principio de equidad y para evitar actos de simulación o de fraude a la ley y posicionar de manera anticipada en perjuicio del resto de los contendientes, es que se encuentra impedido para realizar actos hacia el exterior (militantes, simpatizantes, miembros o electorado en general).

Asimismo, debe precisarse que no serán materia de análisis los hechos consistentes en que presuntamente el lunes 15 de diciembre de 2014, los ciudadanos Ma. del Refugio Godoy Alvarado y Héctor Gómez Fernández, Directora de Educación Municipal y Director de Fiscalización, respectivamente, intervinieron en el proceso de selección de candidatos de Acción Nacional, y que solicitaron permiso para ausentarse de sus actividades oficiales y acudir a tomarse un café con el señor Ricardo Ortiz Gutiérrez y Antonio Ramírez Vallejo, éste último como Delegado del Partido Acción Nacional en Irapuato, Guanajuato, así como la nota periodística cuya dirección electrónica se precisó en el escrito inicial de queja, encaminada a justificar tales hechos.

Lo anterior, en virtud de que el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, en el proveído de fecha 4 de febrero de 2015, determinó no admitir la denuncia respecto a los hechos precisados en el párrafo anterior, aunado a que mediante auto de fecha 17 del mismo mes y año, desechó la referida nota periodística en virtud de que pretendía acreditar hechos que no forman parte del presente procedimiento sancionador electoral.

Con base en lo anterior, debe puntualizarse que la litis en el presente asunto se centra en determinar si los hechos que expone el denunciante constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, tanto en el que destacadamente narra, relativo a la entrevista publicada en el periódico “Independiente”, correspondiente a la semana del 15 al 21 de enero del año 2015, realizada al **ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, como en lo conducente a las reiteradas entrevistas que señaló fueron otorgadas a diversos medios de comunicación en que el ciudadano denunciado haya promovido su imagen, o se haya ostentado en eventos públicos como candidato, aun sin poseer la candidatura o que lo haya realizado como candidato único de su partido sin tener la facultad legal de hacerlo; y, en consecuencia, si se transgredió el principio de equidad que debe prevalecer en todo proceso electoral.

En ese sentido, debe puntualizarse que los hechos materia de la denuncia, de acreditarse, constituirían infracciones en materia electoral susceptibles de sanción de conformidad con lo dispuesto por los artículos 345, fracciones I y II, 346, fracción VI, 347, fracción I y 354, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### **b) Marco Jurídico regulador de la infracción.**

En primer término, debe precisarse que el marco normativo atinente a los actos anticipados de precampaña y campaña es de naturaleza constitucional, legal y reglamentaria, en los diversos ámbitos tanto federal como local; tales disposiciones aún y cuando no son homogéneas, comparten el mismo propósito de garantizar el principio de equidad en los procesos electorales frente a aquellas conductas ilegales de ciudadanos,

precandidatos, candidatos, partidos políticos y cualquier otro ente que pudiera afectar el resultado de una elección.

Los actos anticipados de campaña, tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, es decir, se pueden desarrollar antes del inicio de las precampañas, durante éstas y hasta antes del inicio de las campañas. De ahí que las normas que rigen estos actos estén íntimamente vinculadas con las de aquellas que rigen a las precampañas, pues es en esta etapa donde inicia –al menos formalmente- la difusión de la imagen de los aspirantes con fines electorales; por tanto, su regulación tiene por objeto el evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de una contienda electoral.

Al respecto, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no regula expresamente los actos anticipados, sí establece las bases para su inclusión en la legislación secundaria federal y estatal, en los artículos 41, base IV y 116, fracción IV, inciso j), al señalar que las leyes electorales en la materia, así como las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral garantizarán entre otras cuestiones, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En cumplimiento a dicho mandato Constitucional, la legislación secundaria del Estado de Guanajuato, en los artículos 176, 182 y 195 de la ley electoral local, en relación con las fases de precampaña y campaña, estableció las definiciones siguientes:

**Precampaña electoral.-** “el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político”.



**Actos de precampaña electoral.-** “las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en los que **los precandidatos** a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes, o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**”

**Propaganda de precampaña.-** “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos **con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular**”<sup>13</sup>. Igualmente se precisa que la propaganda de precampaña debe señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

**Precandidato.-** “el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a algún cargo de elección popular”.

**Campaña electoral.-** “conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.”

**Actos de campaña.-** “las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros

---

<sup>13</sup> La definición que se inserta es la contenida en el primer párrafo del artículo 182 de la Ley electoral local, misma que coincide en lo substancial con la establecida en el diverso artículo 176 párrafo tercero del ordenamiento legal en cita, que es del contenido siguiente “Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas”

de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Propaganda electoral.-** “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.”

Por otro lado, forma parte del marco regulatorio en torno a la temática atinente a los actos anticipados de precampaña y campaña, el Reglamento de Precampañas Electorales y el Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Electoral, ambos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que en su artículo tercero, reiteran las definiciones de los conceptos jurídicos antes precisados.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actos anticipados de campaña: **Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político;**

II. Actos anticipados de precampaña: **Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;**  
*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se obtienen las diferencias y finalidades de cada una de las fases de precampaña y campaña, desprendiéndose esencialmente las siguientes:

1. Mientras que en la precampaña los actos son realizados por precandidatos, esto es, ciudadanos que compiten entre sí y pretenden ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, en la campaña los actos de proselitismo son realizados por los candidatos registrados, es decir, ciudadanos que han sido postulados por el partido político para contender de modo directo en la votación por el cargo de representación popular de que se trate.

2. Mientras que la precampaña consiste en un proceso de elección interna del partido para obtener la candidatura; en la campaña, la contienda se da al exterior del partido que postula al candidato, buscando lograr el triunfo en las urnas del candidato postulado.

Adicionalmente, en lo que respecta a la posibilidad o imposibilidad de los precandidatos únicos de realizar actividades y/o difusión de propaganda de precampaña, lo que resulta relevante dado que en la denuncia se le atribuye este carácter al denunciado José Ricardo Ortiz Gutiérrez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos juicios ciudadanos y acciones de inconstitucionalidad, han sostenido que atendiendo a la naturaleza de las precampañas, si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate, al

estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 26/2003, sostuvo que la precampaña electoral no es una actividad aislada ni autónoma de los procedimientos electorales, sino que está íntimamente relacionada con las campañas electorales, puesto que su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando, aun no de manera oficial, al interior de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección correspondiente; de ahí que resulte factible imponer ciertos límites a estas actividades preelectorales, a fin de dar cumplimiento a los principios rectores de los procedimientos electorales consagrados en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la equidad, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.

Igualmente, en su sentencia del 11 de febrero de 2010, el Máximo Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2009, señaló en torno a los precandidatos únicos que *“permitir actos o propaganda en la fase de precampaña, cuando no requieren alcanzar su nominación, sí sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que sí deben someterse a un proceso democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulado candidato; aunado a que ello podría generar una difusión o proyección de su imagen previamente a la fase de campaña, que igualmente genera inequidad en la*

*contienda frente a los demás candidatos que lleguen a postularse.”*

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral acumulados, identificados con las claves de expediente SUP-JRC-542/2003 y SUP-JRC-543/2003, destacó que el valor jurídicamente tutelado por las disposiciones tendentes a regular los actos de precampaña consiste en el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, ya que el hecho de que se hagan actos anticipados de campaña provoca una desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la fecha legalmente prevista.

De igual forma, dicho órgano jurisdiccional electoral, en las sentencias dictadas en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-1007/2010 y SUP-JRC-230/2010, argumentó que no es necesario que los candidatos únicos lleven a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte para obtener la candidatura a la que pretenden aspirar, puesto que no se registraron más aspirantes a la postulación del cargo de elección popular.

La prohibición de hacer anticipadamente actos de precampaña o campaña, tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado o al interior de su partido, evitando que una opción política o un precandidato esté en

ventaja en relación con los demás partidos políticos o contendientes, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral. De ahí que, si algún candidato o partido político lleva a cabo actos de precampaña o campaña electoral sin estar autorizado para ello, es procedente se le imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia electoral.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral de precampaña o campaña, es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Sirven de apoyo a lo anteriormente determinado, *mutatis mutandis* las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: **“PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.”** y **“PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO”** y como criterios orientadores las tesis relevantes números S3EL 118/2002 y XXIII/98, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los epígrafes: **“PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).”** y **“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS”**.

Igualmente, para mayor ilustración de lo aquí sostenido se insertan al cuerpo de la presente resolución, los extractos de algunas otras ejecutorias dictadas por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la restricción que pesa sobre los candidatos únicos, para desplegar actos y propaganda de precampaña:

#### SUP-JRC-169/2011

“...De ahí que, ambos tribunales constitucionales **hayan determinado como requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, pues de lo contrario se iría en contravención a la naturaleza de las precampañas, ya que al no existir la necesidad de conseguir el apoyo de la militancia se torna innecesario el proselitismo al interior del partido político.**

Esto es, si únicamente se presenta un precandidato al proceso de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, **resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular de que se trate.**

Ello obedece, a que **los procesos electorales deben regirse por los principios rectores que prevé la Constitución General de la República, esto es, equidad, igualdad, legalidad, certeza y objetividad. Por tanto, un proceso de precampaña con un solo precandidato, o candidato electo por designación directa, vulneraría la igualdad del proceso comicial para la elección constitucional a cargos de elección popular, pues ello generaría que dicho candidato inicie anticipadamente su campaña electoral en relación con el resto de los contendientes...**”

#### SUP-JRC-309/2011

“...Por tanto, el objeto principal de los procedimientos de elección interna de los partidos políticos es justamente la elección de la propuesta de un precandidato que represente al instituto político en una elección constitucional, **lo que supone necesariamente la existencia de diversas propuestas para que, de conformidad con lo previsto en la normatividad partidista respectiva, los electores del partido político de que se trate puedan elegir de entre distintas opciones, por lo que si únicamente se registró un precandidato, o la elección fue directa, a ningún fin práctico conduciría llevar a cabo un procedimiento de elección interno,** pues no existe necesidad de conseguir el apoyo de la militancia para la postulación como candidato del instituto político de que se trate.

De ahí que, se considere que la prohibición general que se ha sustentado tanto por esa Sala Superior, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria y jurisprudencias resultantes de la acción de inconstitucionalidad 85/2009, para que los precandidatos únicos o los candidatos electos en forma directa realicen actos de precampaña, sea también aplicable al Estado de Yucatán...”

Como corolario de este punto, no puede pasar desapercibido que de conformidad con los criterios transcritos

líneas atrás, cuando un precandidato con el carácter de único, desarrolla actos de proselitismo, pudieran no estar dirigidos a la militancia; sino estatuirse como verdaderos actos de campaña dirigidos a la población en general, situación que de acontecer resultaría atentatoria del principio de equidad que debe regir en la contienda electoral.

Ello sin perjuicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación de los precandidatos únicos, cuyo ejercicio exige a su vez el respeto y observancia de los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda electoral, conforme a lo cual debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre los derechos del hombre, en relación con los artículos 176, 182 y 195 de la Ley comicial local; 3 del Reglamento de Precampañas Electorales y 3 del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Electoral, ambos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Criterio similar al anteriormente determinado, se puede extraer de la ratio essendi de la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y**



## **CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.”**

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración el criterio asumido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y acumulado, en donde sostuvo que la prohibición de los precandidatos únicos de realizar actos o difusión de propaganda de precampaña, no puede aplicarse de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

En el citado precedente, se señaló que el criterio general que se ha sustentado por ambos tribunales constitucionales, que prohíbe a los precandidatos únicos o los candidatos electos de forma directa realizar actos de precampaña, se debe aplicar de conformidad a la naturaleza jurídica y reglas de los procedimientos internos de elección de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, atendiendo a las particularidades de cada caso.

Finalmente, en cuanto al marco normativo atinente, solo resta señalar que el artículo 345 de la ley comicial local en sus fracciones I y II, establece como sujetos de responsabilidad, entre otros, a los partidos políticos y a los precandidatos; por su parte en los artículos 346, fracción VI y 347, fracción I del ordenamiento referido, se prevén como conductas típicas que constituyen infracciones de éstos, el incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley en materia de precampañas y campañas electorales y la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, respectivamente.

Estas conductas, pueden ser objeto de diversas sanciones previstas en el artículo 354, fracción I, incisos a) al e) y fracción II, incisos a) al c) de la ley comicial local, entre ellas, una amonestación pública, una multa o inclusive la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o si ya estuviere registrado, con la cancelación de su registro.

La relevancia de las disposiciones jurídicas precisadas en la parte final de este apartado, estriba en que determinan con claridad quienes son los sujetos a los que se les debe imputar la realización de actividades relacionadas a los actos anticipados de precampaña o campaña y sobre los que, en su caso, se debe ejecutar la sanción correspondiente, en caso de que resulte fundada la queja.

### **c) Argumentos defensivos de los denunciados.**

Ahora bien, una vez que ha quedado precisada la materia de la queja así como el marco jurídico atinente a las infracciones imputadas al precandidato José Ricardo Ortiz Gutiérrez y al PAN por culpa *in vigilando*, resulta menester que se establezca lo que los denunciados señalaron como argumentos defensivos en la diligencia de pruebas y alegatos, a través de su autorizado licenciado Leopoldo Edgardo Jiménez Soto y que consistieron en lo siguiente:

- Que no están de acuerdo con la acusación en virtud de que los hechos materia de la queja no constituyen infracción a la materia electoral y que la misma no reúne los requisitos que al efecto exige el artículo 372 de la ley comicial por ser poco clara, pues no tiene una secuencia narrativa clara y precisa respecto de los

hechos imputados, negando todos los hechos referidos en el escrito de queja y objetando todas las pruebas anexadas al mismo, en cuanto a su contenido y alcance probatorio así como invocando en su favor el principio de presunción de inocencia.

Lo anterior, pone en evidencia que los denunciados no pretenden desvincularse de la entrevista que destacadamente les es imputada en la queja, pues únicamente se concretan a negar los hechos en que se finca la denuncia de manera genérica y además bajo los argumentos de que no constituyen una infracción a la normatividad electoral; que no es suficientemente clara la narrativa de los hechos imputados; que objetan las pruebas ofrecidas por el denunciante en cuanto a su contenido y alcance probatorio y que invocan a su favor el principio de presunción de inocencia; sin embargo, no niegan la realización de la entrevista aludida, ni refieren razones concretas por las que objetan las pruebas aportadas en su contra.

No obstante lo anterior, los hechos denunciados deberán quedar plenamente demostrados, a efecto de que este Tribunal proceda a encuadrar la conducta imputada en alguna de las prohibiciones que marca la ley, para en su caso determinar si es merecedora de sanción alguna, lo que en todo caso deberá corroborarse con los medios de prueba aportados por el denunciante y aquellos que se hayan recopilado para mejor proveer.

Lo anterior, en razón a que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el precedente SUP-RAP-144/2014, señala que dicho principio debe entenderse como el derecho subjetivo de los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

Por ese motivo las sentencias de las autoridades jurisdiccionales competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, de manera fehaciente la comisión y autoría de la conducta antijurídica que motiva la denuncia o queja.

En consecuencia, con motivo del principio de presunción de inocencia, se han establecido reglas o principios que evitan las actuaciones arbitrarias de los órganos del estado.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba al acusador o denunciante, y a la autoridad que inicia, de oficio, un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, la comisión de los hechos ilícitos materia de la denuncia o queja, o del procedimiento oficioso.

Aunado a lo anterior, opera también el principio jurídico *in dubio pro reo*, para el caso de que no esté fehacientemente acreditado el hecho ilícito, la culpabilidad o responsabilidad del denunciado o presunto infractor.

Al respecto, Michele Taruffo, en su obra intitulada *La prueba*<sup>14</sup>, define que el estándar de la prueba “más allá de toda duda razonable” establece que la exigencia de culpabilidad del

---

<sup>14</sup> Editorial Marcial Pons, Madrid España, dos mil ocho, pags. 274 a 275.

sujeto denunciado debe ser demostrada con un alto grado de confirmación, equivalente prácticamente a la certeza.

Sirven a lo anterior, como criterios orientadores las tesis relevantes identificadas con las claves **LIX/2001** y **XVII/2005**, de rubros: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.

**d) Determinación de la responsabilidad o de no infracción.**

Respecto a la conducta atribuida al ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez** y al **PAN** por culpa *in vigilando*, consistente en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, se determinará si derivado de los hechos probados se acredita una infracción susceptible de sanción, o en su caso la determinación de no infracción.

Es así, que a este órgano jurisdiccional le corresponde en primer término determinar si el ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, en su carácter de candidato electo del PAN, para contender a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, violentó los dispositivos legales aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante la entrevista publicada en el medio de circulación "Independiente", correspondiente a la semana del 15 al 21 de enero del año 2015; asimismo, si en tal acto promocionó su plataforma electoral fuera de los plazos establecidos por la Ley Comicial Local y, si con tal conducta se afectó el bien jurídico tutelado que en la especie consiste en el principio de equidad en relación a la libertad del voto de los ciudadanos, que debe regir la

relación frente a los demás partidos políticos y candidatos en todo proceso electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido con relación a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, una serie de criterios de interpretación que, indubitablemente, sientan las bases para poder determinar la existencia o no de actos de tal naturaleza, citándose al respecto los siguientes:

**A. La intención o espíritu del legislador al prohibir tales conductas.** La regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un contexto o ambiente de equidad para los actores políticos, como son los candidatos y partidos políticos, con el fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

**B. Los elementos fundamentales que se deberán acreditar para determinar o no la existencia de dichas conductas.** Del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, en relación con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar que los hechos sometidos a su consideración son o no susceptibles de constituir dicho tipo de actos, se identifican tres elementos:

**a) El Personal.** Referente a que los actos imputados sean realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;

**b) El Temporal.** Relativo a que tales actos acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, pero previamente al registro constitucional de candidatos; y

**c) El Subjetivo.** Consistente en el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral o promover una precandidatura o candidatura, con el fin de obtener la postulación a un cargo de elección popular o el voto de la ciudadanía en general para una determinada elección.

En tal sentido, es dable señalar que los actos anticipados de precampaña o campaña, deben ser analizados y determinados en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen por objeto presentar y promover ante la ciudadanía una precandidatura o candidatura en particular, fuera de los períodos legalmente permitidos, solicitando cualquier tipo de apoyo para obtener el voto a favor o en contra de un determinado precandidato, candidato o partido político, en un proceso electivo interno o constitucional o se presente anticipadamente a la ciudadanía una plataforma electoral.

El valor jurídicamente tutelado es la **equidad en la contienda electoral y la libertad del voto de los ciudadanos**, a quienes se les preserva de la influencia ideológica durante el tiempo en que no está permitido hacer precampaña o campaña electoral.

En el presente caso, por lo que respecta al acto que destacadamente se imputa a los denunciados, consistente en la entrevista publicada en el periódico “Independiente”, correspondiente a la semana del 15 al 21 de enero del año 2015 realizada al **ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, y que en

concepto del denunciante constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, se tienen por acreditados los elementos personal y temporal, pero no así el subjetivo, en atención a los siguientes razonamientos:

En primer término, atento a lo planteado con anterioridad, la materia de prohibición, en el caso que nos ocupa, se encuentra vinculada al carácter de precandidato único que, al interior del PAN tiene José Ricardo Ortiz Gutiérrez.

Dicha condición de “precandidato único” se advierte de las documentales que obran en autos, consistentes en la copia certificada del escrito fechado el día 7 de septiembre de 2014, suscrito por el Ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Guanajuato, de cuyo contenido se advierte que en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2014, se determinó y aprobó el método de selección de candidatos a cargos de elección popular, correspondiendo a la elección para Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, **el método de designación directa**.

Asimismo, obra glosado en el expediente el oficio DMI No. 32, de fecha 5 de febrero de 2015, suscrito por el **Licenciado Antonio Ramírez Vallejo**, Delegado Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Guanajuato; en el que da cuenta que el ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez, fue designado como candidato de su partido a Presidente de la municipalidad en cita, mediante acuerdo de fecha 12 de enero de 2015, por la Comisión permanente del Consejo Nacional del referido instituto político.

De la misma forma, obra el oficio número SGCDEPANGTO/060/2015, fechado el 20 de febrero del año 2015, que suscribió el licenciado **Jorge Fernando Valencia Gallo**, en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría



General del Comité Directivo Estatal del PAN, a través del cual anexó copia certificada del acuerdo CPN/SG/008/2015, de fecha **12 de enero de 2015**, en el que consta que en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Directivo Estatal, expuso a los presentes, las correspondientes ternas de las candidaturas a los Ayuntamientos, entre otros municipios, en el de Irapuato, Guanajuato, aprobándose en tal caso la planilla encabezada por **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**.

Elementos probatorios de carácter privado a los cuales se le atribuye valor probatorio pleno, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, por no haber sido objetados ni desvirtuados con algún otro elemento probatorio obrante en el sumario.

En tal sentido, la examinada documental, resulta útil para acreditar que el denunciado **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, fue designado en fecha 12 de enero de 2015, como candidato del PAN a Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, para contender en las próximas elecciones a desarrollarse el 7 de junio de 2015, por el método de designación directa, que consistió en la elección por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho instituto político, de entre las tres ternas de planillas presentadas para tal efecto.

Por otra parte, la existencia de la entrevista en análisis, se encuentra acreditada con los siguientes elementos de prueba:

Un ejemplar de las páginas 4 y 5 del periódico “Independiente” publicado en la semana del 15 al 21 de enero de

2015, que contienen la entrevista formulada por los reporteros Eulógio Fco. Rodríguez Murillo y Eduardo Macías Noriega al Arq. Ricardo Ortiz Gutiérrez un día después de haber sido ratificado por el CEN del PAN como candidato a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, según se refiere en el preámbulo de dicha entrevista.

Se suma a lo anterior, el escrito de fecha 18 de febrero del año 2015, signado por el ciudadano **Eulogio Francisco Rodríguez Murillo**, como Director General del Periódico Independiente de Irapuato, quien en contestación al requerimiento que le fuera formulado por parte del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, reconoció que invitó al ciudadano Ricardo Ortiz Gutiérrez a las instalaciones de dicha empresa editorial para hacerle una entrevista; que dicha entrevista fue realizada el día 13 de enero de 2015 y publicada en la edición del 15 al 21 del mes y año en cita del Rotativo Independiente de Irapuato, Guanajuato; que la finalidad de la entrevista fue eminentemente periodística; que él elaboró directamente todas las preguntas como lo hace en todas las entrevistas que realiza y que la publicación de dicha entrevista se realizó por el valor informativo que contiene y no tuvo ningún costo para nadie.

Documentales que si bien tienen el carácter de privadas y de manera individual solo son susceptibles de arrojar indicios, al ser analizadas de manera conjunta merecen valor probatorio pleno atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 359 de la ley electoral local y resultan útiles para tener por demostrada la existencia de la entrevista materia de análisis, así como las fechas de su realización y publicación respectivas, aunado a que no se encuentran desvirtuadas con algún otro medio de prueba que obre en el expediente.

En ese tenor, el hecho que se analiza consistente en la entrevista que se atribuye al ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, publicada por el periódico “Independiente” de Irapuato, Guanajuato, no puede encuadrarse en actos anticipados de precampaña puesto que dicha entrevista fue realizada en fecha 13 de enero de 2015, es decir un día después de que su partido lo designó como candidato a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, por lo que en el caso que se analiza, resulta irrelevante si éste podía o no realizar actos o actividades de precampaña, pues dada la temporalidad aludida, el hecho denunciado sólo puede ser analizado, como un acto anticipado de campaña.

Ahora bien, conforme a los anteriores medios de prueba, queda de manifiesto que como se adelantó, **el elemento personal** se encuentra acreditado en virtud de que la entrevista materia de la queja, fue realizada al ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez, quien para ese momento ya había sido designado como candidato del PAN a Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, con lo que se colman los extremos del elemento en análisis.

Por su parte, el **elemento temporal** se advierte de la propia entrevista publicada en el periódico Independiente de Irapuato, cuya existencia además fue corroborada por el Director General de dicha empresa editorial; documentales de las que se deriva que la entrevista materia de la queja se llevó a cabo el día 13 de enero de 2015 y se publicó en la edición correspondiente a la semana del 15 al 21 del mes y año en cita, fechas que conforme a la normativa electoral local corresponden al periodo de inter campaña, es decir una vez concluida la etapa de precampaña y antes del inicio de las campañas, en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 203 de la ley comicial local.

Finalmente, en lo que respecta al **elemento subjetivo**, éste no se acredita, con base en los siguientes razonamientos:

En primer término, debe señalarse que del análisis objetivo y pormenorizado de la entrevista denunciada, cuya existencia quedó acreditada previamente, se desprende que la misma no contiene datos o expresiones que configuren el elemento subjetivo aludido, pues del estudio integral de su contenido, no se aprecia que la misma haya tenido la intención de presentar una plataforma electoral, o bien, que hubiese promocionado la imagen del ciudadano denunciado como candidato del PAN a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, con el propósito fundamental de adelantar su posicionamiento para el cargo al que será postulado y consecuentemente obtener el voto de la ciudadanía en general, ya que en ese sentido de dicha entrevista no se aprecia ningún elemento que pretenda incidir en el electorado, para orientar la emisión del sufragio en la próxima jornada comicial constitucional en beneficio del incoado o en perjuicio de algún otro partido político o candidato.

En ese sentido, por plataforma electoral debe entenderse el programa de acción sustentado en la declaración de principios del partido político postulante, para que el electorado tenga conocimiento de lo que el candidato y el partido político se proponen efectuar en caso de obtener el triunfo en la elección respectiva.

Sirve de base a la conclusión a la que se arribó, lo que al efecto establece la plataforma electoral municipal registrada por el PAN ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, misma que sostendrán sus candidatos a ayuntamientos en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley comicial local y que se invoca como un hecho notorio para este Tribunal, de conformidad

con lo que establece el artículo 358 del ordenamiento legal en cita, ya que puede consultarse en la página oficial del instituto electoral local, en la dirección electrónica: <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/PE-2015-MUN-PAN.pdf>, cuyos ejes temáticos y contenido son del orden siguiente:

#### **“EJE 1. Combate total a la corrupción**

La lucha contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito y el uso indebido de los recursos públicos sigue siendo una agenda pendiente en México. A pesar del avance logrado en los gobiernos de Acción Nacional, en muchos estados donde no existen contrapesos políticos o legislativos, gobiernos y gobernantes aún siguen incurriendo en estas prácticas ilícitas con notable impunidad. Igualmente, es importante fortalecer los mecanismos de control para impedir que estas prácticas regresen al gobierno municipal, y garantizar que existan los mecanismos para el pleno cumplimiento de la ley y para castigar a los malos funcionarios y gobernantes. Debemos avanzar hacia la constitución de gobiernos verdaderamente abiertos, transparentes y participativos a los que aspiramos en México.

#### **Municipios Confiables**

Las administraciones municipales, son el espacio de gobierno creado para lograr el acercamiento con los ciudadanos, en Acción Nacional creemos en la necesidad e importancia de que todas las instituciones, así como los servidores públicos mantengan un comportamiento ético, siempre encaminado al logro de la satisfacción y el bien común, con eficiencia y eficacia en su actuar, de modo que responda debidamente las necesidades sociales. En Acción Nacional hemos trabajado y seguiremos trabajando con esfuerzo y constancia, por generar, impulsar y promover acciones de capacitación y mejora para contar y conservar a los mejores hombres y mujeres en los gobiernos municipales.

En esta labor diaria que los servidores públicos brindan, es fundamental transparentar las acciones que llevan a cabo para la satisfacción del bien común. De esta forma todo acto que un servidor público realice para el cumplimiento de su función, debe ser transparentado, de modo que el ciudadano conozca los procedimientos de inicio a fin, así como la manera en la que el Gobierno ejecuta sus acciones. Estamos seguros que ser un gobierno transparente en sus acciones genera más confianza en el ciudadano. Como parte de estas acciones, impulsamos valores como la honestidad, valor básico en toda acción de gobierno. En este sentido mantenemos una comunicación asertiva y fomentamos la participación con todos los actores políticos y sociales de los 46 municipios de nuestro Estado. Así mismo, promovemos el diálogo intermunicipal para sumar los esfuerzos y recursos que existen en las administraciones municipales. Nuestros objetivos son lograr la inclusión de talento y sumar esfuerzos encaminados a la realización de proyectos de desarrollo regional. De esta manera, todas las acciones van encaminadas a lograr una mejor calidad de vida para las familias guanajuatenses. Fomentamos y promovemos la agilización y eficacia en los trámites y procedimientos para facilitar el desarrollo de fuentes de empleo y consolidar el bien común en cada colonia y comunidad a lo largo de Guanajuato.

#### **EJE 2. Crecimiento justo, duradero y sostenible**

México debe elevar su tasa de crecimiento económico para poder hacer frente a la creación de empleos que demanda la población y mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Si bien es cierto, que las propuestas y acciones de los gobiernos emanados de Acción Nacional han generado condiciones para incentivar la inversión y promover el crecimiento, el modelo actual muestra síntomas de agotamiento, y los empleos e ingresos generados no responden a la necesidad de disminuir la creciente desigualdad y pobreza. Por lo mismo, Acción Nacional plantea identificar y promover la creación de condiciones para un modelo de crecimiento justo, duradero y sustentable, que permita abatir las condiciones de pobreza en la que viven millones de mexicanos, y alcanzar una economía que responda a nuestra idea de crear una sociedad más digna y humana. En Acción Nacional, la persona humana es el centro de nuestra filosofía, por ello promovemos el humanismo económico. Los objetivos de crecimiento económico de las personas jamás deben ir separadas de su desarrollo humano y el sentido social de sus acciones. El crecimiento es promovido por el grado de inversión, tanto en

infraestructura y bienes de capital, como en las capacidades de la gente. Nosotros concebimos a las personas de forma integral, por ello es importante que su desarrollo abarque todos los ámbitos. Hablar de prosperidad es hablar de desarrollo, de salud, de educación, de cubrir las necesidades básicas y todo ello nos permitirá la capacidad para obtener un empleo y desarrollarse efectivamente en él. Impulsar el progreso de los municipios es nuestro objetivo. Debemos reconocer su potencial y vocaciones productivas. Trabajar en equipo con la iniciativa privada y la sociedad nos permitirá ser el catalizador para generar un entorno que favorezca la inversión, promueva el empleo bien remunerado y proteja la armonía social en equilibrio con el medio ambiente.

### **ECONOMIA**

Es necesario unir nuestros esfuerzos para impulsar la competitividad económica y promover el desarrollo integral de la planta productiva y comercial en cada uno de los municipios. Debemos acercar a las familias y empresas a través de acciones de infraestructura para la conectividad, eso implica construir vialidades urbanas, caminos rurales y carreteras. Trabajaremos para consolidar y establecer parques y zonas industriales y comerciales de acuerdo a la realidad de cada municipio. Porque la vocación municipal es el eje de crecimiento principal que requerimos impulsar. Debemos ampliar la cobertura de tecnologías de información en cada uno de los municipios, con el objetivo de que cada vez más guanajuatenses ejerzan plenamente el derecho de acceso a la información, a la salud, educación y a nuevos servicios gubernamentales. Al mismo tiempo, desde los gobiernos municipales apoyamos con esquemas de mejora regulatoria, capacitación y gestión que promueven la generación y desarrollo de la micro, pequeña y media empresa. Sin olvidar la responsabilidad con el medio ambiente y su repercusión en la salud individual y comunitaria. Conscientes de la fundamental importancia del comercio popular, trabajamos junto con los comerciantes y el Gobierno del Estado, para modernizar y mantener en buen estado los tianguis y mercados públicos.

### **CAMPO**

Los municipios guanajuatenses cuentan con una sólida tradición agropecuaria. Ésta ha sido fundamental para el desarrollo de nuestro estado y de las personas que en ella habitan. Para promover la competitividad y el desarrollo del campo es necesario impulsar la siembra de cultivos de mayor valor agregado, la realización de obras de bordería y la rehabilitación de caminos rurales. Lo anterior, se traduce en bienestar para las familias del medio rural. Es necesario revalorar el campo y a sus trabajadores, debemos reconocer que son un pilar fundamental para el desarrollo sano de la economía de México. Es importante dejar de pensar en la agricultura como tradición, por que una tradición se cuida, se conserva pero no se mejora. En Acción Nacional creemos que el campo es y seguirá siendo una fuente de alimento pero también una fuente de crecimiento económico para todos los guanajuatenses.

### **TURISMO**

En Guanajuato las administraciones municipales y del estado han permitido, gracias al trabajo conjunto, ser una de las potencias turísticas del país. Muchos de los municipios del Estado cuentan con una sólida oferta turística, donde además trabajamos para preservar su identidad y darlos a conocer en el mundo entero. Aquellos municipios catalogados como Patrimonio Cultural de la Humanidad, son los impulsores del desarrollo turístico. El ejemplo vivo de que un municipio puede ser autosustentable es gracias a sus riquezas y su belleza. Junto con la sociedad y en alianza con los gobiernos estatal y federal promoveremos el turismo ecológico, cultural, de bienestar y salud, de jubilados, de aventura, de historia y de negocios a partir de la realidad de cada municipio. Es imprescindible que de cada municipio resaltemos su belleza, su cultura, su tradición y que el desarrollo turístico se dé a través de mostrar nuestras raíces que son un orgullo para quien las tienen y las viven.

### **EJE 3. Conocimiento y formación para la prosperidad**

Una nación próspera requiere del esfuerzo y talento creativo de todos los mexicanos. La educación en todos los niveles de enseñanza sigue siendo una asignatura pendiente tanto para el gobierno federal, como para los gobiernos estatales. Continuar con los esfuerzos y logros obtenidos durante las administraciones panistas, es fundamental en esta etapa de la historia donde el mundo en el que vivimos se ha transformado en verdaderas sociedades de la información y el conocimiento. Educar en la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes, es una de las tareas más importantes para construir la nación a la que aspiramos. El desarrollo pleno de estos campos, en un marco de plena libertad, sentido y propósito nacional, constituye una de las prioridades de nuestro partido. En Acción Nacional, estamos comprometidos a impulsar la educación y brindarles a los guanajuatenses las oportunidades

que se merecen, con el apoyo de nuestra sociedad, como siempre lo hemos hecho, estaremos dando los pasos necesarios para seguir avanzando hacia una mejor calidad de vida. La preparación de la gente es pilar fundamental para la prosperidad de un estado. Uno de los principales objetivos del Partido Acción Nacional, es impulsar el conocimiento a través de un sistema educativo que brinde herramientas suficientes para el desarrollo integral de sus estudiantes.

### **Educación**

Un componente esencial para el desarrollo óptimo de la sociedad es la educación, ya que con ésta, se proporcionan herramientas fundamentales para la vida. Una de las líneas de interés clave de nuestro partido, es el proveer una educación integral, de calidad, equidad y pertinencia; sin dejar de lado las tareas contra el rezago educativo. De la mano de la sociedad, se han promovido acciones que suman al impulso de la educación. Gracias a ello; se ha podido observar una disminución en el analfabetismo. Por esa razón seguiremos trabajando por brindar los medios necesarios que permitan seguir combatiendo este rezago. Se promoverá la gestión para obtener la inversión necesaria en materia de becas, cobertura e infraestructura educativa. En nuestro partido, somos conscientes de que la infraestructura no lo es todo, debemos apostar por mejorar la calidad educativa que implica la capacitación y estímulo a los docentes, la tecnología de la información y la innovación. Para el Partido Acción Nacional la inclusión educativa es sumamente importante, todos los habitantes del Estado merecen un trato equitativo y una educación digna para su desarrollo integral. Es por ello, que impulsamos las mejores condiciones para los guanajuatenses con alguna discapacidad. Impulsamos a los jóvenes universitarios de todos los municipios para que establezcan un vínculo con los centros de trabajo, con diversas instituciones empresariales que les permitan prepararse y establecer contacto en el campo laboral que en un futuro, estará ávido de su talento. Estamos convencidos que la preparación, el desarrollo integral fundado en valores, crecimiento profesional y capacitación constante en cada uno de los jóvenes, constituye uno de los pilares de una sociedad en armonía. Impulsamos los programas educativos para padres, para que de forma conjunta apoyemos a nuestras familias a superar los retos de la actualidad. De la misma manera, fomentamos los cursos de civismo, psicología, superación personal, respeto a la mujer y vida en familia para que los jóvenes crezcan en un ambiente que garantice la prosperidad de su gente. Deporte El deporte es la actividad que le permite al ser humano generar reglas de convivencia, actuar en sociedad, buscar un logro de forma individual y en equipo, fomenta la vida en comunidad, el liderazgo, disminuye los riesgos de salud permitiendo el adecuado desarrollo del cuerpo, mente y alma, adquiriendo un estilo de vida saludable. Impulsamos los torneos de barrios y colonias, en deportes como: fútbol, básquetbol 20 Plataforma Política Municipal PAN 2015-2018 voleibol, ciclismo y atletismo. Gestionamos la creación de espacios deportivos públicos, así como centros de alto rendimiento otorgando incentivos que permita a nuestros atletas y deportistas participar en competencias estatales, nacionales e internacionales.

### **Cultura**

La cultura es un componente esencial para el desarrollo sostenible de la humanidad. La cultura constituye una fuente de identidad, innovación y creatividad para las personas y es un factor importante en la lucha contra la pobreza, debe ser parte integral, instrumento y a la vez objetivo esencial de una adecuada concepción del desarrollo que coloque el bienestar material y espiritual de todo ser humano como su razón de ser. Además, la cultura es factor en el impulso del sentido de pertenencia entre los habitantes de nuestros municipios, para que sientan el orgullo de ser guanajuatenses, incrementando con esto, el conocimiento y comprensión de los deberes cívicos y sociales. En las casas de cultura y espacios culturales, fomentamos la educación en materia de artes plásticas, canto, pintura, filosofía, letras y presentación artística. Vinculamos la actividad artística con la empresarial para fomentar el crecimiento armónico entre la cultura y la economía de los municipios.

### **Deporte**

El deporte es la actividad que le permite al ser humano generar reglas de convivencia, actuar en sociedad, buscar un logro de forma individual y en equipo, fomenta la vida en comunidad, el liderazgo, disminuye los riesgos de salud permitiendo el adecuado desarrollo del cuerpo, mente y alma, adquiriendo un estilo de vida saludable.

### **EJE 4. Justicia y convivencia estatal**

Los mexicanos aspiramos a tener un país donde se respeten los derechos de las personas, libre de discriminación, donde se imparta justicia y se cumpla la ley. El hecho de que para

millones de mexicanos estas condiciones fundamentales sean aún una aspiración, nos indigna y nos lastima a todos. Es fundamental avanzar en la creación de los entornos y el fortalecimiento de las instituciones que garanticen plenamente los derechos de los ciudadanos, sobre todo aquellos que sufren de discriminación y marginación. Necesitamos promover modelos de convivencia respetuosa, tolerante y armoniosa para la vida nacional, garantizar la paz y la eliminación de toda forma de violencia en contra de las personas y comunidades.

### **Justicia**

En Acción Nacional queremos que nuestras familias tengan una vida digna, y que vivan con seguridad siendo parte de una sociedad solidaria y subsidiaria. Seguimos impulsando la impartición de justicia y la garantía de los derechos fundamentales como la vida, la libertad y la propiedad. El porvenir de un municipio, se basa en el respeto entre sus habitantes, realizamos las acciones necesarias para seguir evolucionando como sociedad para ser y vivir cada día mejor. Impulsamos la creación de una plataforma jurídica, organizacional y operativa, para establecer competencias que permitan combatir frontalmente el fenómeno delictivo y consolidar el Estado de Derecho, con la coordinación y corresponsabilidad de los tres órdenes de Gobierno. En Acción Nacional, estamos conscientes de que es necesario fortalecer la cultura de la legalidad, así como el respeto y protección a los Derechos Humanos de la Población.

### **Seguridad**

En el Partido Acción Nacional tenemos el claro y firme compromiso de la lucha contra la criminalidad, enfrentando a la delincuencia sin descanso, con fortaleza y determinación. Estamos conscientes, de que las condiciones de desarrollo humano y prosperidad en mucho depende de la seguridad pública de cada municipio. Así pues, la seguridad pública en sentido amplio, o sea, más allá del puro aspecto policial y de vigilancia, se convierte en nuestros días en piedra angular del desarrollo de la colectividad. Por otra parte, debemos implementar programas integrales de atención al fenómeno de las pandillas, mediante un plan de acción transversal, que incluya a los jóvenes antes que excluirlos y brindarles oportunidades mediante programas sociales, que fomenten su desarrollo en el ámbito laboral, educativo, cultural, deportivo y social en sus colonias. Impulsamos y hacemos públicos los indicadores en materia de seguridad pública, prevención y combate al delito, con la participación de instancias ciudadanas municipales. Fortalecemos el sistema de atención de emergencias y de atención de riesgos, a través de la expansión de cobertura en cuanto a personal, equipo y tecnologías de última generación, para mejorar la calidad de los servicios en materia de Seguridad Pública y disminuir los tiempos de respuesta en la atención de los problemas en los municipios. Creemos que es necesario profesionalizar a los Cuerpos de Seguridad Pública de los Municipios, mediante la homologación con el Estado y la Federación, de procedimientos, formación especializada y vocación, para una conducción ética y honrada, que permita el reconocimiento social en la prestación del servicio de seguridad. Es imperativo crear un sistema tecnológico de información y telecomunicaciones, que de soporte a la estrategia de prevención del delito y construcción de la seguridad, para compartir oportunamente información entre los Cuerpos de Seguridad Pública, de los tres órdenes de Gobierno.

### **EJE 5. Bienestar y seguridad social universal**

Los gobiernos de Acción Nacional alcanzaron logros notables en materia de bienestar para los mexicanos. Aún en el marco las crisis económicas profundas, y limitaciones impuestas por la falta de las reformas estructurales que se vivieron entonces, nuestro partido mantuvo firme su compromiso de abatir las gravosas condiciones de desigualdad y falta de acceso al bienestar en la que viven millones de mexicanos. Debemos seguir avanzando, especialmente frente a los retos que implica alcanzar la seguridad universal, que supone la plena cobertura de las poblaciones más vulnerables: niños, adultos mayores, madres solteras, indígenas, trabajadores y familias en condiciones de alta precariedad y riesgo. La familia es el centro y pilar de nuestra sociedad, y se integra por personas que en lo individual requieren diferentes atenciones pero que como conjunto actúan vinculadas con sus autoridades haciendo de Guanajuato un estado ejemplar. Buscaremos que nuestras familias logren una vida digna. Vivir con seguridad, en una sociedad solidaria y subsidiaria con justicia y libertad, es el porvenir que siempre se ha planteado el Partido Acción Nacional y que ha venido construyendo como gobierno en conjunto con la misma sociedad.

### **Combate a la Pobreza**



La pobreza es un malestar que se fue generando durante años. Actualmente gozamos de una estabilidad económica en el Estado gracias al buen manejo y desempeño de las administraciones panistas y al trabajo de los ciudadanos en los municipios. El combate a la pobreza es la prioridad de Acción Nacional, y la forma de atenderlo es otorgando las oportunidades para que las familias se puedan desarrollar equitativamente. La vivienda, es el entorno donde se forman las familias, se desarrollan niños y jóvenes. Después de su familia, es lo más valioso que tienen muchos guanajuatenses y sólo se logra a través del esfuerzo y el trabajo constante. Fomentamos la generación de vivienda de bajo costo, disminuirémos la existencia de viviendas que tengan piso de tierra, que no tengan techo o éste sea de materiales no adecuados.

Es de suma importancia, que nuestras comunidades puedan obtener los servicios de luz, drenaje, agua y alumbrado público. Para poder llegar a los más alejados y ser más cuidadosos del medio ambiente, hacemos uso de las nuevas tecnologías, como son los baños secos, la energía solar y eólica y la reutilización y captación de agua. Gestionamos ante organismos estatales, federales e internacionales los apoyos que nos permitan acercar los servicios a las zonas lejanas de las cabeceras municipales o comunidades marginadas. Impulsamos los programas de combate a la pobreza alimentaria, como los comedores comunitarios, que con la participación de las familias de las zonas permiten un doble beneficio. Planteamos un mayor acercamiento con las organizaciones no gubernamentales para hacer alianzas que nos permitan combatir la pobreza alimentaria, la mejor atención de personas con problemas de salud, capacidades diferentes, de madres solteras o de grupos indígenas. Promovemos y facilitamos el acceso de las familias a los esquemas de ahorro y crédito popular, para potenciar el espíritu trabajador que siempre hemos mostrado los guanajuatenses, acompañando a la actitud emprendedora con un mayor ingreso y un incremento a las oportunidades de desarrollo de todos. Garantizamos la atención oportuna de grupos vulnerables y grupos prioritarios mediante la articulación de estrategias integrales que busquen la superación de su condición, a través de la dotación de insumos y el desarrollo de capacidades, que fomenten su autogestión individual, familiar y comunitaria. En vinculación con otros programas de seguridad y salud, inhibimos la formación de asociaciones delictivas, problemas psicoterapéuticos y de drogadicción, para que las familias cuenten con un ambiente de mayor tranquilidad y armonía. Es importante que nuestra vida diaria se vea acompañada de los valores que privilegien la vida en familia, por lo que todos nuestros programas son diseñados para fomentar la solidaridad, subsidiariedad y el respeto a la persona.

### **Salud**

Un sueño histórico es hacer que todos los ciudadanos del país y de esta entidad, hagan efectivo el derecho a la salud!. Esto está siendo posible por el convencimiento a la visión, misión y principios que le dan soporte al Partido Acción Nacional. El desafío de Guanajuato, es que todas las personas cuenten con servicios de salud, eficientes, oportunos, con calidad y calidez y sin que generen gasto entre las familias. En materia de salud como municipio, daremos continuidad al exitoso programa impartido por el gobierno panista “Seguro Popular”, realizaremos campañas y caravanas de salud para acercar temas en el cuidado prenatal, salud del bebe, higiene personal, higiene alimenticia y alimentación para prevenir las enfermedades más comunes. Buscamos los mecanismos que permitan contar con espacios públicos libres de humo de tabaco, impulsamos la incorporación de las personas con discapacidad en el desarrollo de los municipios y se impulsa la modernización de los reglamentos de tránsito para llegar a homologar las sanciones para el uso de cascos, cinturones y sillas porta infante, entre otros.

### **Migración**

Acción Nacional, reconoce el valor de las personas que deciden salir de sus lugares de origen en la búsqueda de mejores oportunidades en beneficio de sus familias. Así mismo, comprende y entiende, lo difícil que es estar alejado de ellos. Trabajamos intensamente en generar más y mejores empleos en las zonas que presenten el mayor índice de marginación, con el fin de mantener la unión familiar. Por otra parte, impulsamos la importancia de la educación con el firme objetivo de que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de insertarse con éxito, en el mercado laboral y propiciar el arraigo de las familias en sus lugares de origen. Fortalecemos los vínculos con nuestros paisanos en el extranjero, para brindarles el apoyo que requieren.

### **Mujer**

El Partido Acción Nacional, está comprometido a seguir impulsando un cambio cultural para que se respete la dignidad de las mujeres y este respeto, se traduzca en la igualdad jurídica y

laboral entre ambos sexos. Agradecemos el gran trabajo que han realizado las mujeres por este partido y por su nación, y consideramos que en la medida que logremos una mayor equidad y respeto y un mayor entendimiento de lo que ello significa, podremos ser un mejor municipio. Cada vez con mayor naturalidad vemos el incremento de la participación en la iniciativa privada y en la vida pública, de mujeres ejemplares, y diariamente hemos vivido la importancia de la mujer en la educación de todos nosotros, sin embargo, sabemos que debemos seguir impulsando su desarrollo, respeto y equidad. De igual forma, seguiremos promoviendo la presencia femenina en los consejos de participación ciudadana, porque estamos convencidos de su gran capacidad humanizadora y de trasmisión de los valores. Impulsamos el fomento en las áreas de atención a las mujeres, con capacitación de acuerdo a las actividades que desarrollan: en el campo, en la empresa y en el hogar para que en conjunto con gobierno, podamos fomentar el civismo y el desarrollo económico desde el seno de la familia. Creamos programas para la atención a madres solteras y mujeres embarazadas. Fortalecemos a través de los municipios el cuidado de las embarazadas de alto riesgo, previo a su parto, con el fin de realizar los traslados en tiempo y se impulsa un modelo de trabajo compartido con la sociedad para el cuidado de la familia. Acción Nacional reconoce que el trabajo doméstico es un factor de suma importancia para el desarrollo sano y armonioso de las familias. Por lo anterior, impulsamos campañas de sensibilización para provocar un cambio de apreciación. Adicionalmente, debemos fortalecer la vivencia de los valores dentro y fuera de los hogares.

Estamos convencidos del papel insustituible de la mujer en la familia y en la sociedad, por lo que su desarrollo físico y mental, merece un especial cuidado para lograr una vida libre de adicciones especialmente en las mujeres jóvenes.

### **Juventud**

Acción Nacional es un partido de vanguardia, innovador, que busca otorgar a los jóvenes guanajuatenses, la oportunidad de gozar de su juventud mientras se preparan para la vida laboral y adulta. Propiciamos que los jóvenes puedan crear su proyecto de vida basado en la formación integral, así como en la participación activa en los ámbitos de desarrollo que los hagan ser competitivos. La población actual del estado y sus municipios es primordialmente joven, por lo que es prioritario tener identificado con claridad, lo que debemos hacer de forma conjunta juventud y gobierno. Realizamos trabajo transversal con los programas culturales, de prevención del delito, de atención a la mujer, deportivos y de desarrollo económico en atención a las inquietudes de los jóvenes. Impulsamos la integración de los jóvenes que por alguna razón no tienen la oportunidad de estudiar o trabajar a través de oportunidades en los centros de atención integral por zonas, con educación a distancia y el emprendedurismo. Fomentamos la imagen de personas exitosas en el ámbito cultural, deportivo, de familia, de política y de negocios, para que puedan ver en ellos, la guía o el ejemplo que pueden seguir, acercamos a los jóvenes al servicio público, para que vean en él, la oportunidad de un futuro mejor y la de servir a su municipio, su Nación. Seguimos impulsando la participación de los jóvenes en los asuntos públicos, como clave del fortalecimiento democrático de la sociedad. Sin duda alguna, los Jóvenes Guanajuatenses, son nuestra esperanza y gran oportunidad para consolidar la transformación del Estado.

### **EJE 6. Municipio Sustentable, Ambiente, Agua y Energía.**

El reto de transformar a México, supone también establecer una relación armoniosa con nuestros entornos naturales, con el buen diseño de nuestro medio construido, así como el uso sustentable y responsable de nuestros recursos naturales y energéticos. La energía que necesitamos para el nuevo siglo, no puede seguir dependiendo de un recurso que inevitablemente tendrá que agotarse y además está contribuyendo de manera alarmante al cambio climático. De la misma manera, el patrimonio natural, territorial y de biodiversidad de los mexicanos, debe garantizarse mediante acciones efectivas de conservación, sin menoscabo de la prosperidad de las comunidades que en ellas habitan. Es fundamental transitar a un nuevo modelo de ciudades limpias, habitables y sostenibles, mediante una visión distinta del desarrollo que debe permear todos los ámbitos de nuestra cultura y acción social y política. Nuestro objetivo es impulsar el progreso de cada uno de los municipios, reconociendo su potencial y vocaciones productivas, trabajando junto con la iniciativa privada y la sociedad en general para generar un entorno que favorezca la inversión, promueva el empleo bien remunerado y proteja la armonía social en equilibrio con el medio ambiente. Además, de acuerdo al potencial de cada municipio, promoveremos la llegada y el desarrollo de nuevas industrias en materia de energía, biotecnología, nanotecnología, aeronáutica y tecnologías de información. Sin olvidar la responsabilidad con el medio ambiente y su repercusión en la salud individual y comunitaria. Cada comunidad, para tener ese fortalecimiento, debe contar con espacios saludables y agua de calidad adecuada para

consumo humano, que les permitan desarrollarse como familia. Junto con la sociedad y en alianza con los gobiernos estatal y federal promoveremos el turismo ecológico, cultural, de bienestar y salud, de jubilados, de aventura, de historia y de negocios a partir de la realidad de cada municipio.

**Ambiente.**

Alcanzar la sustentabilidad es indispensable para construir el verdadero desarrollo humano, social y económico, pues sólo conservando el equilibrio con el medio ambiente podemos lograr transformaciones de mediano y largo plazo, que se traduzcan en una mejor calidad de vida tanto para los guanajuatenses de hoy, como para las generaciones futuras. Esta gran tarea comienza desde el nivel local y los 46 municipios del estado, tienen ante sí, el enorme desafío de ser más competitivos y, al mismo tiempo, preservar el medio ambiente. Los gobiernos surgidos de Acción Nacional, reconocen esta realidad y actúan en consecuencia, preservando el patrimonio natural y desarrollando junto con los gobiernos estatal y federal, las estrategias que les permitan ofrecer a las familias de cada municipio mejores opciones de alimentación, agua, energía, vivienda, salud, educación, trabajo, comunicaciones, movilidad, bienes de consumo y servicios en general. Muchos de nuestros municipios, enfrentan un desafío particularmente complejo en la escasez de agua, por lo cual seguiremos promoviendo, desde los tres niveles de gobierno, tanto el desarrollo de infraestructura de captación y saneamiento, como el desarrollo de la cultura del ahorro de los recursos hidráulicos entre la población. Igualmente impulsamos la educación acerca del cuidado del medio ambiente y desarrollamos acciones en prevención y respuesta a los efectos del cambio climático.

Trabajamos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y para promover la llegada de industrias menos contaminantes a los municipios, además de unir esfuerzos con la sociedad, para evitar acciones como la quema de biomasa. Del mismo modo, promovemos el manejo integral de los residuos sólidos, impulsamos la cultura del reciclaje y, junto con sector empresarial, avanzamos en materia de eficiencia energética. Por otra parte, unimos esfuerzos entre los diversos municipios que integran las zonas metropolitanas para promover el desarrollo de infraestructura y políticas compartidas en aspectos como el manejo de residuos, la movilidad urbana y la preservación de áreas verdes. Asimismo, impulsamos el saneamiento de las cuencas en los municipios, promovemos la reforestación y el manejo integral de los recursos hidráulicos, especialmente en la industria agropecuaria.”

Establecido lo anterior, se realiza a continuación un análisis exhaustivo de lo expresado en la entrevista materia de la denuncia que nos ocupa, a efecto de evidenciar que lo señalado por el ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez** en la misma, no guarda coincidencia con el contenido de la plataforma electoral que sostendrá en la correspondiente campaña electoral, ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún instituto político o candidato para una determinada elección, de manera que se pretenda posicionarlo de manera anticipada ante el electorado; para lo cual, se inserta la siguiente tabla:

No.	CONTENIDO DE LA ENTREVISTA	COINCIDENCIA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA O LLAMADO EXPRESO AL VOTO
1	<p><b>Pregunta:</b> ¿Tú pensabas hace un año que volverías a ser candidato a la Presidencia Municipal?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Ni siquiera lo llegué a pensar, aunque te pudiera</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado</p>

	<p>decir que más de alguna ocasión, cada tres años, después de que salí del cargo, hubo acercamiento de algunos compañeros de la militancia en donde me volvían a insistir en que lo fuera otra vez. Sin embargo, yo estaba en otra etapa de la vida, dedicado el negocio y a la familia y mi comentario y respuesta fue siempre – muchas gracias, pero no- y les decía –ahí que le sigan otros-; sin embargo, ahora por la situación que se vino dando dentro del propio partido con las reformas, la visión nueva que se tiene, hubo otros acercamientos y mi primer respuesta fue no a la gente de la militancia, tan es así que no participé en ninguna metodología ni mucho menos. Sin embargo, las cosas se fueron alineando de alguna manera y después ya hubo una invitación formal y tuve que considerarlo; fue por parte del propio Comité Directivo Estatal, el propio gobernador, la delegación municipal, el Comité Ejecutivo Nacional, se alinearon todo y eso me llena de satisfacción que el hecho de que este alineamiento recaiga en mi persona, pues quiere decir que en algo se está reconociendo el trabajo que he hecho en los cargos públicos”.</p>	<p>expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p>
<p><b>2</b></p>	<p><b>Pregunta:</b> ¿Cómo ves el paquete ahora?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Mira, sin duda difícil como cualquier elección, sin embargo yo me atengo precisamente a esa memoria histórica que dices tienen los irapuatenses y que a la hora que vaya a emitir su <b>voto</b> vean qué es lo que más les conviene para su familia. Qué es lo que más le conviene a Irapuato y en ese sentido emitan un <b>voto</b> razonado, pensando. Yo no vengo a hacer promesas que no pueda cumplir. Lo que sí creo que ya le dí a mi pueblo, es una muestra de lo que puedo hacer y cómo funciono como administrador público de los recursos y como un empleado de la ciudadanía, y en cada uno de los cargos en que he estado he entregado buenas cuentas. Tanto en la diputación federal como en la Presidencia Municipal y luego en la Secretaría de Obras Públicas del Estado. Me siento muy satisfecho de esas cuentas que he entregado al pueblo y si recuerdas es bien difícil que un Alcalde salga con el reconocimiento público, como en el caso de tu servidor, y yo le debo decir a la gente –Si sirvo para esto, ya no necesitas calarme-, ya he demostrado lo que puedo hacer y saben lo que soy y en ese sentido pues Irapuato puede ir a lo seguro con un servidor. Por mi parte voy a poner todo el empeño, todo el trabajo. No me confío, no me duermo en mis laureles. Yo voy a recorrer todo el municipio, las colonias y las comunidades rurales nuevamente para hacerles propuestas a los ciudadanos, pero también para recoger de ellos sus inquietudes, sus críticas, sugerencias y poder establecer un plan de gobierno que realmente responda a lo que Irapuato necesita, no lo que a mí se me ocurra sino lo que realmente necesita Irapuato”.</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p> <p>Por lo que hace a la manifestación en el sentido de que se emita un voto razonado o pensado, ésta no puede considerarse como un llamado expreso al voto a su favor, ni en contra de alguna otra opción política, pues en ese sentido sólo se invita a la reflexión antes de votar.</p>
<p><b>3</b></p>	<p><b>Pregunta:</b> ¿Piensas que recibirás críticas?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Seguramente, como en toda campaña política hay cosas buenas, hay cosas malas. Seguramente uno no es monedita de oro y de todo puede pasar, luego a veces también las campañas se prestan para la guerra sucia y cosas que ya deberíamos desterrar de nuestra cultura política, porque finalmente la gente lo que quiere son políticos serios, trabajadores y honestos y no buscar a ver quién es el mejor para difamar. Por supuesto que habrá críticas y bienvenida sea la crítica constructiva, porque para mí es un consejo gratuito y que si lo sabes escuchar y atender puede mejorar aquello que le gente te esté reclamando. También creo que la balanza, toda persona que nos hemos dedicado a cargos públicos tengamos que la balanza</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p>

	se incline hacia lo positivo y seguramente siempre habrá negativos, como en todos aspectos de la vida”.	
4	<p><b>Pregunta:</b> ¿Te refieres a lo positivo en la actuación que has tenido como servidor público? ¿También hay algo negativo?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Sí, por supuesto. Creo que tenemos nuestros negativos. A mí me decía hace muchos años un panista, don Miguel Segura Dorantes, quien falleció hace ya algunos años, él era un hombre muy pensante. Muy metido en la ideología del partido y creía –“mira, cuando te metas en esto, busca sacar 10 en las asignaturas principales y no repruebes en ninguna de las otras, aunque pases con poca calificación, pero no repruebes ninguna- Yo he hecho caso de ese consejo pues cuando entré a la diputación, te puedo decir que por ejemplo tomé tres o cuatro asignaturas y todas salieron muy bien, porque cuando te echas a cuentas cargas con las que no vas a poder o prometes demasiado simplemente prometes por prometer o definitivamente no está en tus capacidades lograr todo eso, entonces más vale ser objetivo y honesto con la ciudadanía y realmente comprometerte a las cosas que son posibles, Habrá críticas sí; sin embargo, toda persona que se dedique a esto de la administración pública las va a tener. No conozco uno sólo que no las tenga y también eso es positivo porque te pone a razonar. Te pone a meditar y si esas críticas tienen sustento pues hay que hacer algo”.</p>	Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.
5	<p><b>Pregunta:</b> ¿Tienes algún plan preparado como un plan de gobierno?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Mira, en los últimos ocho años en que he estado en mi negocio, pero ya no estando en un cargo público sino como un ciudadano más, pues bueno también soy participe de los reclamos de toda la gente. Yo creo que ahora el tema toral y que se viene mencionando en todo el país, es el de la <b>seguridad</b>. Honestamente creo que sí se pueden hacer muchas cosas por mejorarla. Te mentiría si te digo que yo traigo la solución con una varita mágica, porque ningún político puede prometerlo, pero si durante estos años he estado analizando, comentando, platicando y una de las principales ideas de tu servidor es rodearse de equipos de trabajo eficientes y, gracias a Dios yo tengo gente cercana muy valiosa que tiene experiencia en diferentes temas y el tema de <b>seguridad</b> será uno de los objetivos para diseñar un plan de <b>seguridad</b> municipal que sea motivo de orgullo para todos los irapuatenses. Un plan que sea reconocido a nivel nacional. Un plan que sobre todo sea realizable”.</p>	Del contenido de las respuestas dadas por el ciudadano denunciado, no se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.
6	<p><b>Pregunta:</b> ¿Esa es la percepción de la ciudadanía?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Sí, aquí es un punto importantísimo y quien piensa que la <b>seguridad</b> es solamente motivo de la policía está equivocado. Aquí es un asunto de sociedad y gobierno. Tenemos que entrarle todos a resolver el tema y tenemos que decirle a los malos que ya estuvo bueno. Que tanto la sociedad como el gobierno no podemos estar de acuerdo en que algunos pocos individuos estén dándole en la torre a este país solamente por ganarse unos pesos mal habidos. Yo creo que si sociedad y gobierno se conjuntan y se ponen de acuerdo vamos a tener resultados distintos y mejores”.</p>	En cuanto a la coincidencia de las respuestas con la plataforma electoral registrada, tampoco coinciden, en virtud de que en las respuestas si bien se aborda el tema de la <b>seguridad</b> y el <b>combate a la pobreza</b> y estos temas forman parte de la plataforma electoral registrada, no se advierte coincidencia alguna con los puntos concretos de los que éstas se conforman, mismos que son del tenor siguiente:
7	<p><b>Pregunta:</b> ¿Crees que tú puedes despertar a la sociedad que</p>	<p><b>Seguridad</b></p> <p>En el Partido Acción Nacional tenemos el claro y firme compromiso de la lucha contra la criminalidad, enfrentando a la delincuencia sin descanso, con fortaleza y determinación. Estamos conscientes, de que las condiciones de desarrollo humano y prosperidad en mucho depende de la seguridad pública de cada municipio. Así pues, <b>la seguridad pública</b> en sentido amplio, o sea, más allá del puro aspecto policial y de vigilancia, se convierte en nuestros días en piedra angular del desarrollo de la colectividad. Por otra parte, debemos implementar programas integrales de atención al fenómeno de las pandillas, mediante un plan de acción transversal, que incluya a los jóvenes antes que excluirlos y brindarles oportunidades mediante programas sociales, que</p>

	<p>parece estar dormida y no hace nada?, ¿esa sería la fórmula?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Yo quiero mover la esperanza de que las cosas tienen solución. De que las cosas se pueden hacer si todos nos ponemos a trabajar. Ahora, durante las campañas, deben ser lo intensas que deben de ser, pero una vez que concluyan que todo mundo se ponga a trabajar en un plan de <b>seguridad</b> y ver cómo nos protegemos. La <b>inseguridad</b>, tú lo sabes, es ancestral y desde épocas muy antiguas los pueblos han buscado la forma de cómo protegerse de sus enemigos y en este caso los malos son los enemigos del pueblo, pero nunca se ha dado que solamente a través de la fuerza pública se dé sino a través de la conjunción de gobierno y sociedad”.</p>	<p>fomenten su desarrollo en el ámbito laboral, educativo, cultural, deportivo y social en sus colonias. Impulsamos y hacemos públicos los indicadores en materia de seguridad pública, prevención y combate al delito, con la participación de instancias ciudadanas municipales. Fortalecemos el sistema de atención de emergencias y de atención de riesgos, a través de la expansión de cobertura en cuanto a personal, equipo y tecnologías de última generación, para mejorar la calidad de los servicios en materia de Seguridad Pública y disminuir los tiempos de respuesta en la atención de los problemas en los municipios. Creemos que es necesario profesionalizar a los Cuerpos de Seguridad Pública de los Municipios, mediante la homologación con el Estado y la Federación, de procedimientos, formación especializada y vocación, para una conducción ética y honrada, que permita el reconocimiento social en la prestación del servicio de seguridad. Es imperativo crear un sistema tecnológico de información y telecomunicaciones, que de soporte a la estrategia de prevención del delito y construcción de la seguridad, para compartir oportunamente información entre los Cuerpos de Seguridad Pública, de los tres órdenes de Gobierno.</p>
8	<p><b>Pregunta:</b> ¿Se requiere de un plan muy bien estructurado?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Efectivamente, muy bien estructurado. Nosotros vivimos en la administración 2000-2003 la implementación de un programa que fue muy exitoso, fue el de “Vecino Alerta”, en donde movimos a la sociedad a que participara y que se cuidaran a sí mismos y lo único que nosotros pedíamos era que nos reportaran hechos delictivos inmediatamente para poder acudir. Tenemos un proyecto general de <b>seguridad</b> que en su momento plantearemos a toda la ciudadanía, y te quiero decir que este plan y proyecto recoge los programas exitosos de otros municipios. A veces queremos inventar el hilo negro cuando ya está inventado y tenemos algunos muy exitosos que vamos a tratar de implementar junto con la capacidad nuestra de impulsar ese movimiento ciudadano, entonces la esperanza que quiero dejar latente en la gente es que Irapuato puede mejorar y puede ser un lugar seguro para todos y que esa sociedad nos acompañe a trabajar de manera conjunta y por otro lado, <b>lo menciono a nivel general para no incurrir en ningún acto anticipado de campaña</b>, es que la <b>seguridad</b> es el valor que en estos momentos más requerimos y que la ciudadanía más está solicitando, pero sin embargo yo creo que hay otro que sería el motor de la administración que en un momento dado yo encabezaría y es la atención a la gente con <b>mayor pobreza</b>. Todavía tenemos en el municipio un 32 por ciento de personas que están en <b>pobreza</b> y este municipio no puede andar presumiendo algo mientras no resolvamos el problema de esa gente que más lo necesita. Vamos a buscar combatirlo con mejor empleo, a través de mejores servicios, de mejores satisfactores para que esa gente pueda acceder al siguiente estadio de bienestar y nosotros nos podamos sentir orgullosos como ciudadanos de que no estamos desprotegiendo a esa gente. Estamos hablando de casi 150 mil personas de nuestro municipio que están en ese estado de <b>pobreza</b>”.</p>	<p><b>Combate a la Pobreza</b>  <b>La pobreza</b> es un malestar que se fue generando durante años. Actualmente gozamos de una estabilidad económica en el Estado gracias al buen manejo y desempeño de las administraciones panistas y al trabajo de los ciudadanos en los municipios. El combate a la <b>pobreza</b> es la prioridad de Acción Nacional, y la forma de atenderlo es otorgando las oportunidades para que las familias se puedan desarrollar equitativamente. La vivienda, es el entorno donde se forman las familias, se desarrollan niños y jóvenes. Después de su familia, es lo más valioso que tienen muchos guanajuatenses y sólo se logra a través del esfuerzo y el trabajo constante. Fomentamos la generación de vivienda de bajo costo, disminuirémos la existencia de viviendas que tengan piso de tierra, que no tengan techo o éste sea de materiales no adecuados. Es de suma importancia, que nuestras comunidades puedan obtener los servicios de luz, drenaje, agua y alumbrado público. Para poder llegar a los más alejados y ser más cuidadosos del medio ambiente, hacemos uso de las nuevas tecnologías, como son los baños secos, la energía solar y eólica y la reutilización y captación de agua. Gestionamos ante organismos estatales, federales e internacionales los apoyos que nos permitan acercar los servicios a las zonas lejanas de las cabeceras municipales o comunidades marginadas.</p>
9	<p><b>Pregunta:</b> ¿Tienes algún plan para esto?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Sí, te diré que no somos improvisados. Eso creo que le queda muy claro a la ciudadanía”.</p>	
10	<p><b>Pregunta:</b> ¿Es que si estás hablando de ese punto es que ya tienes un plan?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Sí, por supuesto, y lo he analizado como ciudadano y ahora lo puedo poner en práctica y obviamente que también hay una serie de cosas que deben de darse, pero mira, las</p>	

<p>11</p>	<p>administraciones municipales como en cualquier negocio sabemos que tienen cosas que son del día a día y hay que resolverlas. Que los servicios de limpia, el agua y otros que son permanentes y que se debe dar un buen servicio, pero hay otros que son proyectos icónicos que deben de resolver problemas mucho mayores, como es el caso de la <b>seguridad</b> y en el tema de obra pública que conozco bastante, pues es un tema que también se resuelve en base a las necesidades que tenga el pueblo”.</p> <p><b>Pregunta:</b> <i>¿Oye Ricardo, tu paso por la Presidencia lo consideras una experiencia rica?</i></p> <p><b>Respuesta:</b> “Por supuesto. Mira, yo creo que no hay una experiencia más enriquecedora que la de ser Alcalde. A veces es una posición medio ingrata, pero es enriquecedora sobre todo cuando salen bien, pero cuando no salen bien creo que eso no te deja nada de experiencia ni nada de satisfacciones. Yo no quiero ser Alcalde para colgar el cuadrito en la sala. Yo quiero ser Alcalde que trascienda, como ya lo hice una vez y mi pueblo me ha dejado experiencias exitosas. Quiero resolver problemáticas que Irapuato tiene. Soy irapuatense y quiero a mi pueblo. Lo quiero entrañablemente y quiero que sea mejor. Que nos organicemos más. Que seamos más unidos. Que logremos conjuntarnos en torno a proyectos específicos y que esta ciudad sea una ciudad modelo. Irapuato es una ciudad media que todavía puede ser controlable y que su crecimiento todavía puede tener control y su <b>seguridad</b> todavía puede, de alguna manera, mejorarse y aspiraríamos a que si ahora estamos como una ciudad media verdaderamente resolvamos nuestra problemática en la medida de nuestras posibilidades”.</p>	<p>Impulsamos los programas de combate a la <b>pobreza</b> alimentaria, como los comedores comunitarios, que con la participación de las familias de las zonas permiten un doble beneficio. Planteamos un mayor acercamiento con las organizaciones no gubernamentales para hacer alianzas que nos permitan combatir la <b>pobreza</b> alimentaria, la mejor atención de personas con problemas de salud, capacidades diferentes, de madres solteras o de grupos indígenas. Promovemos y facilitamos el acceso de las familias a los esquemas de ahorro y crédito popular, para potenciar el espíritu trabajador que siempre hemos mostrado los guanajuatenses, acompañando a la actitud emprendedora con un mayor ingreso y un incremento a las oportunidades de desarrollo de todos. Garantizamos la atención oportuna de grupos vulnerables y grupos prioritarios mediante la articulación de estrategias integrales que busquen la superación de su condición, a través de la dotación de insumos y el desarrollo de capacidades, que fomenten su autogestión individual, familiar y comunitaria. En vinculación con otros programas de seguridad y salud, inhibimos la formación de asociaciones delictivas, problemas psicoterapéuticos y de drogadicción, para que las familias cuenten con un ambiente de mayor tranquilidad y armonía. Es importante que nuestra vida diaria se vea acompañada de los valores que privilegian la vida en familia, por lo que todos nuestros programas son diseñados para fomentar la solidaridad, subsidiariedad y el respeto a la persona.</p>
<p>12</p>	<p><b>Pregunta:</b> <i>¿Cuentas con el apoyo de tus correligionarios?</i></p> <p><b>Respuesta:</b> “Sí. Como te decía, primero difícilmente se alinean los astros en un sólo sentido y aquí te puedo decir que tanto el Comité Directivo Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional, el Gobernador, el Alcalde, la Delegación Municipal y muchos compañeros de la delegación en Irapuato se suman a este proyecto. Por otro lado, como en todos los casos, siempre hay disidencias que hay que escuchar. Hay expresiones que probablemente no están de acuerdo y que hay que atender. Hemos estado platicando con los diferentes actores y prácticamente está resuelto el tema. Aquellos que eran muy pocos los que tenían alguna objeción se sumaron ya al proyecto, tan es así que el pasado domingo el Comité Directivo Estatal nos propuso para encabezar la terna ya formalmente y el día de ayer, como ustedes ya lo saben, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó nuestra candidatura y entonces de manera formal ahí está. Ya es oficial”.</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p>
<p>13</p>	<p><b>Pregunta:</b> <i>¿Te vas a apoyar en la gente que ya te acompañó en la anterior experiencia?</i></p> <p><b>Respuesta:</b> “Yo me acompañé de gente que siempre ha estado conmigo y que me ha acompañado en diferentes aventuras</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para</p>

<p>políticas, pero sin embargo también estamos ante una visión de actualización, primero, y eso la planilla que estamos encabezando es un formato que responde a lo que estoy diciendo, es darle oportunidad a los jóvenes sí y para que se vayan fogueando y agarrando experiencia, pero también incluí de manera fundamental, y creo que ese es el tema toral de la planilla, a la sociedad civil. A ciudadanos que no tienen partido. Aquellas personas que no tienen ninguna militancia pero dicen –Quiero a mi pueblo y quiero participar en un proyecto exitoso- y que no solamente se llama Ricardo Ortiz. Yo soy quien lo encabeza, el proyecto se llama Irapuato y en este sentido esas nuevas personas que se suman, y les menciono a tres personas que van en la planilla, por ejemplo como segunda síndico va la Dra. Gracia Roque Díaz de León, quien es una profesionista reconocida en nuestro municipio y a nivel estatal y viene con esa frescura y experiencia a aportarle al proyecto de atención a los más necesitados. Luego tenemos al Lic. José Luis Pliego, quien también es de la sociedad Civil. Ha sido magistrado, Secretario del Ayuntamiento, Subsecretario del Estado y tiene una gran experiencia en el tema y también viene a apoyar; por otro lado, hay otro invitado y es el Arq. Gustavo García Balderas, quien es el gerente exitosísimo en la feria más importante en el país y que orgullosamente se genera en Irapuato y es la Expo Agroalimentaria. Entonces queremos gente de éxito. Gente de resultados y en la parte nuestra decir que tenemos a tres ex presidentas de DIF municipal y quienes tienen la sensibilidad de la atención al más pobre, pero luego también el resultado de programas exitosos en cada una de sus administraciones. Está el caso de la licenciada Cecilia Vázquez. Ella encabezó el DIF y se ha dedicado al altruismo a través de la asociación de donación de órganos y ella ya tiene una trayectoria en el altruismo muy conocido en la sociedad. Ella va propuesta para una regiduría y desde el Ayuntamiento en las comisiones verá no solamente los temas del DIF sino también de salud, atención y servicios a los pobres, que están vinculados con educación y salud. Luego está la Lic. Martha Romero Siekman, quien fue Presidenta del DIF en Guanajuato capital y también tiene experiencias muy exitosas y ahora radica en Irapuato, desde hace 8 años, y la hemos adoptado como una irapatense más, y la señora Doris González, quien es actualmente la Presidenta del sistema DIF, ella va en una suplencia pero también está participando en el proyecto. Estas tres damas, que son de una reconocida trayectoria y honorabilidad, se suman a un proyecto para jalar a las mujeres e invitarlas para capacitarlas en cómo atender a sus familias y cómo resolver su problemática personal, ir contra la violencia intrafamiliar que tan drásticamente se viene dando en últimas fechas, entonces esta gente también viene a sumar y los ya conocidos en donde tenemos al Lic. Javier Ortega Salas, que ha sido también una persona que me ha acompañado. Va como primer síndico, él ha sido Director de Fiscalización y Director de Ingresos. Es un abogado que está preparado para ser representante legal del municipio y los jóvenes a quienes se les está dando la oportunidad de participar, como es el caso de la Lic. Susana Bermúdez y de Víctor Zanella, quien si bien todavía no tiene la experiencia se trata de que entren a participar y conozcan desde los cimientos una administración, pero ellos no son improvisados, tienen una carrera y han estado trabajando cercanos a la gente que nos desempeñamos en esto. Creo que cumplimos el espectro de una planilla positiva y exitosa, con resultados, porque no venimos a improvisar y eso lo quiero dejar</p>	<p>un determinado proceso electoral.</p>
--	--



	<p>muy marcado. Somos gente con talento, con experiencia, pero sobre todo de que hemos dado resultados y ojalá que la gente eso lo tome en cuenta”.</p>	
14	<p><b>Pregunta:</b> ¿Terminarás las obras que no concluya esta administración?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Uno de los peores absurdos que han sucedido en todo el país, en términos municipales, es que queremos descubrir el hilo negro o reinventar a Irapuato cada tres años. Las ciudades exitosas son las que tienen un proyecto de largo plazo. De corto, mediano y largo plazo. Que tienen una planeación y que hay continuidad en las acciones. Ustedes pueden recordar el caso de nuestra administración que fue muy exitosa no solamente porque se plantearon una serie de planes y proyectos sino que también continuamos y le dimos continuidad a los trabajos que don Salvador Pérez había estado implementando y entonces prácticamente fueron seis años de dos administraciones y de persistencia en los temas y entonces logras una ciudad que en ese momento, yo les puedo decir, fue la ciudad con menor desempleo en todo el país y ahí están los resultados del INEGI. Que fue una ciudad segura y ocupábamos un lugar muy respetable dentro de la tabla de <b>seguridad</b> y en esos momentos fue un cambio trascendente para Irapuato. Irapuato fue otro después de esas administraciones y lo digo con mucho orgullo porque finalmente la gente así lo ve, por esa continuidad. Yo creo que no se vale estar invirtiendo recursos públicos para luego dejarlos tirados”.</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p>
15	<p><b>Pregunta:</b> ¿En el momento que pudieras ser de nuevo Alcalde, vas a sentir mayor satisfacción que la primera vez?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Bueno, creo que la primera vez es algo difícil de explicar porque es llegar a una meta, claro que ahora sería satisfactorio en el sentido de que la gente reconozca lo que has hecho. Les insisto, no vengo a buscar reconocimientos personales, vengo a ayudar, a auxiliar, vengo a trabajar, pero sí sería conveniente que la gente, como cuando vas a contratar a alguien, vea que somos administradores públicos, somos empleados municipales y debemos verlo en ese sentido, entonces ¿a quién contratas, al que conoces o al que no conoces?, claro que al que conoces y te ha dado buenos resultados. Me parece que la pregunta se contesta fácilmente”.</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p>
16	<p><b>Pregunta:</b> ¿Crees que la administración municipal está sobrecargada de burócratas, que hay demasiados empleados?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Mira, será cuestión de analizar cuántos están ahora, porque si bien lo que nosotros queremos hacer primero es, y ya estamos trabajando en ello, hacer una reingeniería dentro de la administración, primero creo que debemos resolver asuntos de alineamiento de las estructuras. Hay dependencias que están</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se advierte coincidencia alguna con la plataforma electoral registrada ni se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p>

	<p>trabajando totalmente aisladas y desgraciadamente hace tiempo ya se dio una reestructura que no dio buenos resultados, y nosotros pensamos que lo primero que debemos hacer es una reestructura y ver quién está trabajando y dando resultados, y lo digo de manera tajante, quien no dé resultados se va a su casa o se va a otro lado, pero ya no podemos estarle pagando a gente por no hacer nada o por hacer mal las cosas o peor tantito a alguno que ande por ahí defraudando y utilizando mal los recursos municipales. En ese sentido me conocen, yo soy muy estricto y aplico la Ley. A mí me parece que una ciudad o un país una de las mejores formas que tiene para desarrollarse es el cumplimiento de la ley no su interpretación a priori de la misma sino su cumplimiento.</p>	
17	<p><b>Pregunta:</b> ¿Por qué debemos tener una <b>ciudad más limpia</b>?</p> <p><b>Respuesta:</b> “Pues porque la gente cumpla con su obligación y ustedes recordarán que hace muchos años quien no barria el frente de su casa era multado y les digo una cosa, el Bando de Policía y Buen Gobierno que actualmente existe salió en nuestra administración en el año 2002 y el problema no es un asunto de interpretación o que no existan leyes, es que no se están aplicando. Tenemos que aplicarlas. Ya no podemos dar un paso atrás porque cuando se empieza a aplicar la ley al azar, los ciudadanos piensan que es únicamente optativa, pero no, son obligatorias y así como tenemos derechos también tenemos obligaciones y entonces aquí aplica lo que es el principio de legalidad de que el ciudadano puede hacer todo lo que la ley no le prohíbe y la autoridad puede hacer solamente lo que la ley le autoriza, esto es fundamental para el desarrollo de un municipio. Eso es lo que yo pretendo”.</p> <p><b>Despedida:</b> “Hay Ricardo Ortiz para rato. Vamos a trabajar con muchas ganas y vamos a ser persistentes en nuestros principios, pero sobre todo estamos en la idea de que Irapuato puede mejorar”.</p>	<p>Del contenido de la respuesta dada por el ciudadano denunciado, no se hace un llamado expreso al voto a favor o en contra de algún partido político o candidatura para un determinado proceso electoral.</p> <p>En cuanto a la coincidencia de las respuestas con la plataforma electoral registrada, tampoco coincide, en virtud de que en las respuestas si bien se aborda el tema de la <b>limpieza</b> que tiene estrecha relación con el tema del <b>Municipio sustentable, ambiente, agua y energía</b>, y este último forma parte de la plataforma electoral registrada, no se advierte coincidencia alguna con los puntos concretos de los que ésta se conforma, mismos que son del tenor siguiente:</p> <p><b>Municipio Sustentable, Ambiente, Agua y Energía.</b> El reto de transformar a México, supone también establecer una relación armoniosa con nuestros entornos naturales, con el buen diseño de nuestro medio construido, así como el uso sustentable y responsable de nuestros recursos naturales y energéticos. La energía que necesitamos para el nuevo siglo, no puede seguir dependiendo de un recurso que inevitablemente tendrá que agotarse y además está contribuyendo de manera alarmante al cambio climático. De la misma manera, el patrimonio natural, territorial y de biodiversidad de los mexicanos, debe garantizarse mediante acciones efectivas de conservación, sin menoscabo de la prosperidad de las comunidades que en ellas habitan. Es fundamental transitar a un nuevo modelo de <b>ciudades limpias</b>, habitables y sostenibles, mediante una visión distinta del desarrollo que debe permear todos los ámbitos de nuestra cultura y acción social y política. Nuestro objetivo es impulsar el progreso de cada uno de los municipios, reconociendo su potencial y vocaciones productivas, trabajando junto con la iniciativa privada y la sociedad en general para generar un entorno que favorezca la inversión, promueva el empleo bien remunerado y proteja la armonía social en equilibrio con</p>

		<p>el medio ambiente. Además, de acuerdo al potencial de cada municipio, promoveremos la llegada y el desarrollo de nuevas industrias en materia de energía, biotecnología, nanotecnología, aeronáutica y tecnologías de información. Sin olvidar la responsabilidad con el medio ambiente y su repercusión en la salud individual y comunitaria. Cada comunidad, para tener ese fortalecimiento, debe contar con espacios saludables y agua de calidad adecuada para consumo humano, que les permitan desarrollarse como familia. Junto con la sociedad y en alianza con los gobiernos estatal y federal promoveremos el turismo ecológico, cultural, de bienestar y salud, de jubilados, de aventura, de historia y de negocios a partir de la realidad de cada municipio.</p> <p><b>Ambiente</b></p> <p>Alcanzar la sustentabilidad es indispensable para construir el verdadero desarrollo humano, social y económico, pues sólo conservando el equilibrio con el medio ambiente podemos lograr transformaciones de mediano y largo plazo, que se traduzcan en una mejor calidad de vida tanto para los guanajuatenses de hoy, como para las generaciones futuras. Esta gran tarea comienza desde el nivel local y los 46 municipios del estado, tienen ante sí, el enorme desafío de ser más competitivos y, al mismo tiempo, preservar el medio ambiente. Los gobiernos surgidos de Acción Nacional, reconocen esta realidad y actúan en consecuencia, preservando el patrimonio natural y desarrollando junto con los gobiernos estatal y federal, las estrategias que les permitan ofrecer a las familias de cada municipio mejores opciones de alimentación, agua, energía, vivienda, salud, educación, trabajo, comunicaciones, movilidad, bienes de consumo y servicios en general. Muchos de nuestros municipios, enfrentan un desafío particularmente complejo en la escasez de agua, por lo cual seguiremos promoviendo, desde los tres niveles de gobierno, tanto el desarrollo de infraestructura de captación y saneamiento, como el desarrollo de la cultura del ahorro de los recursos hidráulicos entre la población. Igualmente impulsamos la educación acerca del cuidado del medio ambiente y desarrollamos acciones en prevención y respuesta a los efectos del cambio climático.</p> <p>Trabajamos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y para promover la llegada de industrias menos contaminantes a los municipios, además de unir esfuerzos con la sociedad, para evitar acciones como la quema de biomasa. Del mismo modo, promovemos el manejo integral de los residuos</p>
--	--	--

		sólidos, impulsamos la cultura del reciclaje y, junto con sector empresarial, avanzamos en materia de eficiencia energética. Por otra parte, unimos esfuerzos entre los diversos municipios que integran las zonas metropolitanas para promover el desarrollo de infraestructura y políticas compartidas en aspectos como el manejo de residuos, la movilidad urbana y la preservación de áreas verdes. Asimismo, impulsamos el saneamiento de las cuencas en los municipios, promovemos la reforestación y el manejo integral de los recursos hidráulicos, especialmente en la industria agropecuaria.”
--	--	--

Expuesto lo anterior, como se adelantó, de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, en la entrevista que se publicó en el rotativo denominado “Independiente” correspondiente a la semana del 15 al 21 de enero de 2015, se puede advertir que si bien en las respuestas a algunas de las preguntas que le fueron formuladas, se contienen expresiones que pudieran constituir opiniones y experiencias personales sobre diversos temas de la problemática de Irapuato, Guanajuato y hace una reseña de los cargos que ha desempeñado tanto en el ámbito profesional, personal, así como en cargos públicos; las mismas, son frases aisladas que no guardan identidad textual con los compromisos o propuestas concretas que conforman la plataforma electoral del PAN registrada para ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, cuyo contenido íntegro se insertó con anterioridad.

En esa virtud, la similitud de las respuestas dadas con el contenido de la plataforma electoral es meramente respecto a los ejes temáticos que la orientan, pero de ninguna manera resulta suficiente para evidenciar que en la entrevista se hayan expuesto de manera concreta y deliberada los aspectos medulares que la constituyen, o bien, frases completas que guarden identidad substancial o reflejen los contenidos de la plataforma que el partido y candidato sostendrán en la correspondiente campaña electoral y menos aún respecto de algún plan de trabajo definido,

pues éste requeriría todavía de un nivel de detalle mayor a la propia plataforma electoral, máxime si el propio entrevistado señaló que en algunos temas realizaba planteamientos a nivel general para no incurrir en ningún acto anticipado de campaña.

Considerar lo contrario, llevaría al extremo de que por aparecer algunas frases aisladas en las manifestaciones de los precandidatos o candidatos, que coincidieran con las contenidas en la plataforma electoral o con los ejes temáticos que las orientan, se sostuviera que existe la exposición de esta última, cuando en la especie se requeriría efectuar una interpretación para desprender que se trata de una presentación implícita de las propuestas de la plataforma electoral o plan de trabajo, interpretación que no necesariamente resultaría inequívoca, de ahí que se requiera un mayor grado de identidad textual y explícita entre las expresiones que se tilden de ilegales y la plataforma electoral con la que comparó, para que se torne irregular.

Adicionalmente, las manifestaciones vertidas por el entrevistado, no constituyen promesas, compromisos o propuestas que el denunciado haya asumido como candidato seleccionado por el PAN al cargo de Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, a cambio del voto de la ciudadanía en una determinada elección, ni se hace un llamado expreso al voto en contra de alguna opción política, ni se hace referencia expresa al proceso electoral local.

Lo anterior es así, pues si bien en la entrevista el denunciado expresó la frase “yo me atengo a esa memoria histórica que dicen tienen los irapuatenses y que a la hora que vaya a emitir su voto vean que es lo que más les conviene para su familia. Qué es lo que más le conviene a Irapuato y en ese sentido **emitan un voto razonado, pensado**”, no se puede considerar

como un llamado expreso a que voten a su favor, o en contra de alguna opción política determinada, pues en todo caso la memoria histórica de los irapuatenses respecto a lo que conviene para su familia, o el voto razonado o pensado a que alude, pudiera ser votar en su contra, por lo que tal expresión a lo más pudiera configurarse como un llamado a votar en general, lo cual no implica un llamamiento expreso al voto en su favor o en contra de alguien, sino que se haga de manera razonada, es decir que se reflexione sobre las razones que orientarán el voto del electorado.

Por lo demás, si bien se hace referencia a lo que dicho ciudadano considera realizó en el pasado y que califica como logros, dichas manifestaciones no son otra cosa que su opinión subjetiva de lo que fue su gestión, que puede no ser coincidente con la opinión que tengan los lectores de dicho medio impreso; sin embargo, en cualquier caso no constituyen un llamado expreso al voto a su favor o en contra de algún candidato o partido político en particular, ni se hace referencia a una elección o se expresa la plataforma electoral registrada.

En la tesitura anterior, tampoco resultan relevantes ni pueden imputarse al ciudadano denunciado, las manifestaciones que realizan los entrevistadores previo a las preguntas que le formulan, o bien los títulos que se agregan a las mismas o la expresión con la que se intituló la propia entrevista, pues lo único que pudiera derivar en responsabilidad para el entrevistado, son las respuestas dadas a las preguntas formuladas, máxime si se encuentra acreditado con la documental previamente valorada que dicha entrevista fue producto de la labor periodística del medio que la difundió y no existió acuerdo previo ni pago o compensación alguna por su realización y publicación, ni convenio sobre el tipo de preguntas a realizar, por lo que tales preguntas se realizaron de manera espontánea y conforme a lo que los

entrevistadores consideraron de relevancia como información noticiosa.

En ese sentido, debe aclararse que si bien en el encabezado de la entrevista se lee: **“Sí sirvo Para Esto, no Tienen que Calarme”**, dicha frase no fue expresada con esa connotación por el entrevistado, pues se le agregó la tilde en la primera sílaba, lo que torna la frase en afirmativa, con lo que se varía el sentido del enunciado en su forma original, esto es, el denunciado en la frase tal y como quedó asentada en su respuesta, no asegura servir para desempeñar el cargo, sino que emite su expresión en forma de desafío, lo que no conlleva a determinar implícitamente una afirmación sino más bien un cuestionamiento que cada lector puede interpretar de forma afirmativa o negativa según su propia experiencia, aunado a que tampoco constituye un llamado expreso al voto a su favor o en contra de alguna otra opción política o candidato.

Por otra parte, en relación a las manifestaciones del denunciado en donde señaló el nombre de algunas personas que posiblemente integrarían su equipo de trabajo o su planilla, tal circunstancia no es contraria a la normatividad electoral, en razón de que ello no implica de igual manera la exposición de su plataforma electoral o plan de trabajo ni constituye un llamado expreso al voto o solicitud de apoyo de cualquier tipo para contener en un proceso electoral a favor o en contra de un determinado partido político o coalición.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que las respuestas que el ciudadano **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, expresó a las preguntas formuladas, son congruentes a los cuestionamientos realizados por los entrevistadores, es decir, las respuestas vertidas solo son producto del punto hacia dónde quieren llegar los reporteros con su entrevista, sin que se advierta que tales

manifestaciones las haya vertido el entrevistado con la intención de exponer su plataforma electoral o plan de trabajo, ni se desprende de forma unívoca algún llamamiento al voto o la promoción de éste a favor o en contra de alguna opción política, y menos aún la alusión al proceso electoral local en curso, razones por las que no se surte la hipótesis legal que prohíbe los actos anticipados de campaña, pues sólo constituyen expresiones dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión, vinculadas con la participación del denunciado en la entrevista que le fuera formulada, protegida a su vez por el derecho a la información en el contexto informativo y noticioso en la que fue difundida.

Lo anterior, quedó corroborado con la información rendida por el ciudadano Eulogio Francisco Rodríguez Murillo, Director General del Periódico Independiente, mismo que ha quedado valorado en líneas que preceden, de cuyo contenido se retoma la afirmación donde el propio representante de la empresa editorial asume que él y Eduardo Macías Noriega, como reporteros hicieron las preguntas que consideraron como de interés general en su función de informadores de la opinión pública y en base a su capacidad y experiencia, además de que la entrevista fue eminentemente periodística, es decir no hubo ningún interés del PAN ni del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez, siendo que la misma fue solicitada por el propio director de la editorial y no existió ningún costo para nadie.

Por lo anterior, tal entrevista no se traduce respecto del ciudadano denunciado, en una ventaja que se refleje en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral o de la candidatura correspondiente, con relación a sus opositores, de manera que haya iniciado de manera anticipada la campaña electoral respectiva, o bien, que se realicen expresiones en perjuicio de los demás candidatos o partidos políticos que



contenderán en las próximas elecciones a desarrollarse el 7 de junio de 2015.

Antes bien, se aprecia que aquellas son resultado del trabajo periodístico cotidiano del rotativo antes referido, solicitando al denunciado una entrevista, quien a su vez respondió a los diversos cuestionamientos relacionados con aspectos importantes del entorno político y social en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, pero en todo momento se advierte que la entrevista en comento fue producto del trabajo del medio de comunicación y no un material de tipo proselitista, pues en tal sentido no obra prueba alguna en el expediente.

En ese sentido, el trabajo periodístico materia de la queja, puede calificarse como una entrevista, producto del trabajo cotidiano de una empresa editorial cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información, en este caso, relacionada con las labores cotidianas del ahora denunciado, quien responde a las preguntas que le son formuladas a invitación realizada por el propio Director del medio noticioso.

Aunado a lo anterior, también es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, tutelados en los artículos 6 y 7 Constitucionales.

En este sentido, la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado Democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión de información,

educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica o social, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados.

En ese sentido, la participación del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez, en la entrevista materia de la queja, satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente diversos aspectos relacionados con las actividades propias del ciudadano denunciado y con acontecimientos políticos y sociales de interés para el municipio de Irapuato, Guanajuato; debiéndose insistir en el hecho de que tal entrevista fue difundida por una empresa cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos ocurridos en el municipio en cita y que no se acredita que tales manifestaciones se constituyan en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o a la Ley de la materia, pues la entrevista de marras fue realizada, a la luz

de las pruebas aportadas, en un genuino ejercicio del género periodístico.

Esto es, según los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, la naturaleza de la entrevista se desvirtuaría, si se estuviera ante la presencia de una sistematización en la difusión de la misma, es decir, que se difunda de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado de tiempo, o fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, lo que obviamente trasciende al género periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que amerita la imposición de una sanción, lo que en la especie no ocurre, pues estamos en presencia de una sola entrevista y publicación.

Asimismo, se advierte que no es posible acreditar que la difusión de la entrevista aludida haya sido realizada con el objeto de efectuar un acto en clara preferencia por un candidato o instituto político, o bien, de animadversión hacia alguno, según las pruebas aportadas y su propio contenido analizado.

Al respecto, se cita mutatis mutandis y como criterio orientador la ratio essendi de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: ***“RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO”***.

En ese contexto, este Órgano Plenario considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se advierten elementos de tipo objetivo o siquiera indiciario, que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de la entrevista en cuestión.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas, mientras ello no encuadre en actos anticipados de campaña con las características necesarias para su plena configuración; tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos ciudadanos que aspiran obtener un cargo de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan los medios de comunicación, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas, con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos noticiosos que estimen relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha

tesitura, es lógico que respecto del hoy denunciado, el medio de comunicación lo haya buscado con el afán de solicitarle una entrevista, para cuestionarle sobre las actividades que ha realizado, sus aspiraciones y opiniones respecto del entorno político y social en el que se desenvuelve, entre tanto, como se dijo no se incurra en actos anticipados de campaña, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia precisar que en la conclusión a la que se arribó, se atendieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta del hoy denunciado, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad, atendiendo al público al que se dirige la propaganda, el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población, lo que en la especie evidentemente no acontece.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en las tesis de jurisprudencia 24/2007 y 25/2007 emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los rubros siguientes: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO."** y **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO."**

Con base en lo antes expuesto, no es posible tener por demostrado el elemento subjetivo o material necesario para configurar la responsabilidad del ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez por la comisión de los hechos denunciados en lo que respecta a la entrevista en análisis.

Sentado lo anterior, a efecto de observar el principio de exhaustividad exigible a toda resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, es conveniente indicar que la queja presentada por el ciudadano **Luis Felipe Ipiens Humara**, en su carácter de representante del PRI, se refirió no solo a la entrevista cuyo análisis se evidenció en supralíneas, sino que además señaló como materia de la queja, "reiteradas entrevistas" que fueron otorgadas a "diversos medios de comunicación" en que el ciudadano denunciado promovió su imagen, o que se ostentó en eventos públicos como candidato, aun sin poseer la candidatura o que tales actos los realizó como candidato único de su partido sin tener la facultad legal de hacerlo; sin embargo, una vez agotado el análisis del caudal probatorio aportado al expediente, no se advierte elemento probatorio alguno que conduzca a la acreditación de los hechos antes mencionados.

En efecto las probanzas que obran en autos, únicamente dan cuenta de la única entrevista analizada y no así de reiteradas

entrevistas en diversos medios, de las que se pudieran desprender los actos anticipados que señala, por lo que en tal sentido, el denunciante fue omiso en aportar al sumario insumo de prueba suficiente a efecto de evidenciar los hechos irregulares que pretende acreditar, con lo que incumple la carga procesal impuesta en el artículo 358, párrafo segundo de la Ley comicial local, en el sentido de probar las afirmaciones vertidas en su denuncia, máxime si ni siquiera se precisaron las circunstancias de tiempo modo y lugar en que verificaron los hechos presuntamente infractores de la normativa electoral.

Finalmente, se procederá al análisis de la responsabilidad atribuida al PAN, por el presunto descuido de la conducta de su candidato o el incumplimiento con su obligación de garante por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas por éste dentro de las actividades propias del instituto político al que pertenece, lo que implicaría, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilitaría la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo esta premisa, es válido colegir que los partidos políticos tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de

vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En la especie, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad atribuidos al ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez, no transgreden la normatividad electoral toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la misma, por ninguna de las conductas que se le atribuyeron en su carácter de precandidato del PAN a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato; consecuentemente, al no acreditarse la causa de responsabilidad directa, igualmente no se actualiza responsabilidad indirecta a dicho instituto político por culpa *in vigilando*.

De todo lo anterior, se determina como infundada la queja en análisis, y por ende, la no aplicación de sanción alguna a los denunciados **José Ricardo Ortiz Gutiérrez y Partido Acción Nacional**, por la comisión de actos anticipados de campaña, al no haberse acreditado la conducta infractora materia del presente procedimiento especial sancionador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, párrafo décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 150, 163, fracción VIII, 164, fracción XIV, 165, fracciones III y XV, 166, fracciones I, II y XIV, 357, 370, fracción II, 375, 378, 379 y 380, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como los numerales 1, 2, 4, 6, 9, 10, fracciones I y XVIII, 11, 13, 14, 21, fracción XVI, 22, 24 fracciones II y III, 32, 84, 86, 97 y 99 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se

**RESUELVE:**



**PRIMERO.-** El Pleno de este Tribunal resultó competente para substanciar y resolver presente procedimiento especial sancionador.

**SEGUNDO.-** Se declara infundada la queja e inexistente la violación atribuida a **José Ricardo Ortiz Gutiérrez** y al **Partido Acción Nacional**, en los términos establecidos en el considerando octavo de esta resolución, por lo que es improcedente la imposición de sanción alguna.

**Notifíquese** en forma **personal** al denunciante Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en el municipio de Irapuato, Guanajuato, Luis Felipe Ipiens Humara, así como al denunciado José Ricardo Ortiz Gutiérrez, en sus respectivos domicilios que obran en autos; **mediante oficio** al Partido Acción Nacional denunciado, por conducto de su Comité Directivo Estatal, así como del Comité Directivo Municipal de Irapuato, Guanajuato, a través de sus presidentes en sus respectivos domicilios oficiales; igualmente **mediante oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, en sus domicilios oficiales y a través de sus respectivos presidentes; y por **estrados** de este Tribunal, a cualquier otro que tenga interés en el presente procedimiento especial sancionador, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la presente resolución; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 357 de la ley comicial local.

Igualmente publíquese la presente resolución en la página electrónica [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx), en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal y adicionalmente

comuníquese por correo electrónico a las partes que así lo hayan solicitado.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados que lo integran, licenciados **Ignacio Cruz Puga, Héctor René García Ruiz y Gerardo Rafael Arzola Silva**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el primero de los nombrados, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.

**Ignacio Cruz Puga**  
Magistrado Presidente

**Héctor René García Ruiz**  
Magistrado Electoral

**Gerardo Rafael Arzola Silva**  
Magistrado Electoral

**Alejandro Javier Martínez Mejía**  
Secretario General